



---

# Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

## Derecho de los animales y su necesaria protección constitucional

Presentado por:

***CHRISTIAN SANTIAGO VELÁSQUEZ CERÓN***

Tutelado por:

***FERNANDO REY MARTÍNEZ***

*Valladolid, 13 de julio de 2023*

# ÍNDICE

<b>1. <u>INTRODUCCIÓN.</u></b>	<b>5</b>
<b>2. <u>EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL DERECHO DE LOS ANIMALES.</u></b>	<b>7</b>
2.1. DERECHO DE LOS ANIMALES EN CASTILLA Y LEÓN.	7
2.2. DERECHO DE LOS ANIMALES EN ESPAÑA.	8
2.3. SENTENCIA 81/2020 DE 15 DE JULIO DE 2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	14
2.4. DERECHO DE LOS ANIMALES UNIÓN EUROPEA	17
2.5. APROXIMACIÓN A LOS AUTÉNTICOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO.	20
<b>3. <u>PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:</u></b>	<b>25</b>
3.1. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS ANIMALES EN EL DERECHO COMPARADO. ALEMANIA Y SUIZA.	26
3.1.1. ALEMANIA.	28
3.1.2. SUIZA	36
3.2. ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD DEL NECESARIO RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL.	45
3.2.1. ¿CUÁL ES REALMENTE EL CONTENIDO DEL DERECHO DE LOS ANIMALES?	49
3.3. ¿CÓMO SERÍA LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN CASO DE PRODUCIRSE?	52
<b>4. <u>ANIMALES SINTIENTES.</u></b>	<b>53</b>
4.1. LOS ANIMALES COMO TITULARES DE DERECHOS FUNDAMENTALES	59
<b>5. <u>CONCIENCIACIÓN SOCIAL Y RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE; TORO DE LA VEGA, RAPA DAS BESTAS, ‘TOROS DE FUEGO’, TOROS ENSOGADOS, CARRUSELES DE PONIS, CORRIDAS DE GANSOS. ESPECTÁCULOS, DEPORTE Y FIESTAS.</u></b>	<b>61</b>

5.1.	TORO DE LA VEGA:	62
5.2.	RAPA DAS BESTAS :	63
5.3.	TOROS DE FUEGO:	64
5.4.	TOROS ENSOGADOS:	65
5.5.	CARRUSELES DE PONIS:	66
6.	<u>CONCLUSIONES</u>	<u>67</u>
7.	<u>ANEXO</u>	<u>69</u>
7.1.	BIBLIOGRAFÍA	69
7.2.	LEGISLACIÓN	73

## **RESUMEN**

En el presente trabajo se aborda una cuestión de vital importancia en el ámbito del Derecho Constitucional: el derecho de los animales y su necesaria protección constitucional en el contexto de español.

Por ende, examinaremos los fundamentos jurídicos y filosóficos, implicaciones éticas y morales que respaldan la necesidad de reconocer y garantizar los derechos de los animales en la Constitución española.

Además, abordaremos los retos y obstáculos que podrían surgir al introducir una protección constitucional para los animales en España, como posibles conflictos con otros derechos fundamentales y tradiciones culturales arraigadas. Estudiaremos las experiencias de otros países que han adoptado medidas similares y examinaremos las repercusiones prácticas de tales cambios en su realidad jurídica.

## **ABSTRACT**

This paper addresses an issue of vital importance in the field of Constitutional Law: animal rights and their necessary constitutional protection in the Spanish context.

Therefore, we will examine the legal and philosophical foundations, ethical and moral implications that support the need to recognise and guarantee animal rights in the Spanish Constitution.

In addition, we will address the challenges and obstacles that could arise when introducing constitutional protection for animals in Spain, such as possible conflicts with other fundamental rights and deep-rooted cultural traditions. We will study the experiences of other countries that have adopted similar measures and examine the practical impact of such changes on their legal reality.

## **PALABRAS CLAVE**

Sentientia, protección constitucional, reforma constitucional, derechos fundamentales, derechos de los animales, concienciación social.

## **KEY WORDS**

Sentience, constitutional protection, constitutional reform, fundamental rights, animal rights, social awareness.

# 1. INTRODUCCIÓN.

La relación entre los seres humanos y los animales ha evolucionado a lo largo de la historia, y en la actualidad, se ha consolidado una creciente preocupación por el bienestar y los derechos de los animales. En este sentido, la protección de los animales no puede considerarse exclusivamente desde una perspectiva moral o ética, sino que también adquiere una dimensión jurídica y constitucional.

En España, la Constitución establece el marco fundamental de derechos y libertades para los ciudadanos, pero será necesario ampliar dicha protección hacia los animales. Si bien la protección de los animales ha sido objeto de regulación en leyes específicas, es necesario analizar si estos marcos legales son suficientes para salvaguardar sus intereses de manera adecuada, o si es preciso otorgarles una protección constitucional más sólida y vinculante.

Un claro ejemplo de la necesidad de ampliar la regulación animal a un rango constitucional, es la normativa pobre e ineficaz recogida actualmente en las distintas jurisdicciones, así como, las aún vigentes costumbres (Toro de la Vega, Rapa de las vestas...)<sup>1</sup>, contrarias a la idea de sintiencia analizada más adelante.

Si bien es cierto, la modificación de la Constitución trae de la mano complicaciones, también es cierto que una norma que recoja derechos aplicables a nivel estatal puede ayudar a solventar muchas de las carencias de nuestra legislación actual.

El grueso de la cuestión rondará la idea de animales sintientes, ya plasmada en nuestro ordenamiento en los últimos pronunciamientos legislativos (Ley 17/2021 y la futura Ley 7/2023) y ya recogida e incluso constitucionalizada en otros países dentro y fuera de Europa (artículo 13 del TFUE).

En definitiva, cada vez más aumenta la concienciación acerca del derecho de los animales, impulsados por numerosas organizaciones activistas y la propia necesidad del

---

<sup>1</sup> SALZANI. C. y WISE. S. “Sacudiendo la jaula: Hacia los Derechos de los Animales”. Tirant Lo Blanch, Derecho Animal, núm. 9(4), 2018. p. 394.

Estado español en entrar en armonía con la legislación europea, siendo el cúmulo de todos estos factores el motor que impulsa el cambio paulatinamente.

El análisis comenzará con un repaso de la legislación del derecho de los animales y su evolución (llegando hasta ciertas tradiciones actuales), la trascendencia de una protección constitucional, teniendo como referencia Alemania y Austria, y finalmente la idea de animales sintientes.

## 2. EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL DERECHO DE LOS ANIMALES.

### 2.1. Derecho de los animales en Castilla y León.

Para nadie es un secreto que en los últimos tiempos hay una creciente preocupación por la protección y la defensa del animal, para asegurar su protección las normativas internacionales más importantes han sido recogidas tanto por las diferentes leyes autonómicas, como las nacionales en España.

Primeramente, para hablar del derecho de los animales en **Castilla y León**, es imprescindible hacer mención de la ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, la cual va dirigida según dice la misma en su exposición de motivos: *a la protección de los denominados animales de compañía, que cuya mera tenencia va a comportar obligaciones para su propietario o poseedor*. La presente ley en su art. 2 define claramente a que se refiere cuando menciona los animales de compañía y dice:

*“Son animales de compañía los animales domésticos o domesticados, a excepción de los de renta y de los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida se les destine única y exclusivamente a este fin”*.

La ley tiene algunas definiciones fundamentales a las que daremos mención, así por ejemplo establece la diferencia entre propietario y poseedor, por tanto es propietario: la persona que figura como tal en los registros correspondientes y en aquellos casos en los que no exista dicha inscripción, del mismo modo se considerara propietario a quien pueda demostrar dicha titularidad por cualquier medio válido en derecho. Sin embargo poseedor: es aquel que sin ser propietario ostenta circunstancialmente la posesión o el cuidado del animal.

Con la publicación de la presente ley en el año 1997, la comunidad se vuelve una de las pioneras en la regulación del tema de protección animal, además para completar la regulación en materia sanitaria y de identificación de animales de compañía se ha publicado la Orden AYG/610/2016, de 31 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y la gestión de la base de datos del sistema de identificación de animales de compañía de Castilla y León, se establecen las condiciones de identificación obligatoria de los animales de la especie canina, félidos y hurones, por otro lado, también se regulan las campañas de lucha antirrábica en Castilla y León.

Según la Consejería de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural de Castilla y León, la citada orden tiene un doble objetivo, por una parte, disponer de un control efectivo del censo canino y de animales potencialmente peligrosos mediante su identificación por microchip y por otra, llevar un control sanitario de los mismos estableciendo las pautas de vacunación antirrábica y los tratamientos antihelmínticos.

En Castilla y León pese a que existe una normativa protección animal que, a pesar de su antigüedad, muestra una calidad aceptable, es importante señalar que las sanciones contempladas en dicha Ley están expresadas en pesetas, la antigua moneda española. Por lo tanto es necesaria una adaptación a la nueva ley Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, dicha adaptación deberá esperar a la entrada en vigor<sup>2</sup> de la ley nacional.

## **2.2. Derecho de los animales en España.**

El derecho español ha sido muy influenciado por el derecho francés en prácticamente todos sus aspectos, el derecho de los animales no puede ser diferente, debido a que la primera norma sobre protección animal fue el proyecto de ley llamado Ley Grammont, norma que contenía un único artículo<sup>3</sup> en el cual se protegía a los animales domésticos de los abusos que se ejercieran hacia ellos en espacios públicos, dicho proyecto vería la luz en el año 1850, sin embargo, esta ley tenía grandes lagunas debido a que solo se protegía a los animales de los maltratos públicos, de tal modo que la violencia cometida por los dueños o cualquier persona en ámbito privado quedaba impune.

A pesar de ello, para hablar de la primera disposición legal de protección animal tenemos que esperar hasta 1877 y acudir a las ordenanzas municipales de la ciudad de Palma de Mallorca, que en su título VIII prohibía el maltrato exclusivamente a los perros, pero como vemos al tratarse de una ordenanza su alcance era únicamente local, el art. 206 de la citada ordenanza en su tenor literal disponía lo siguiente:

*“Queda prohibido maltratar a perro alguno con palos, piedras o de otro modo cualquiera”*

También el Ayuntamiento de Madrid publico una ordenanza en el 1892 que fue denominada *ordenanza* modélica, ya que prohibía todo acto violento que ocasionara sufrimiento a los animales.

---

<sup>2</sup> La entrada en vigor es el 29/09/2023 según la propia Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

<sup>3</sup> En su tenor literal este artículo recogía lo siguiente: *“Serán castigados por una multa de cinco o quince francos, y podrán ser de uno o cinco días de prisión, para los que hayan ejercido públicamente y abusivamente maltrato hacia los animales domésticos”*.

Según Ana Patricia Domínguez Cuenca<sup>4</sup>, estas normativas no tuvieron el suficiente peso, ya que, en la elaboración de la actual constitución de 1978, el bienestar animal fue obviado y no existe ningún precepto donde haya sido recogido. Una parte de la doctrina pretende extender esta protección al ámbito constitucional, estableciendo una distinción clara entre la protección medioambiental y la protección de los animales.

Desde la promulgación de la constitución de 1978, toda protección animal pasaría a formar parte de las competencias del denominado en aquel entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Actualmente dichas competencias se han dispersado, pues el ámbito animal no solo lo abarca la agricultura, sino también el medio ambiente y la sanidad, por tanto los encargados actualmente son tanto el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente, así como el Ministerio de Sanidad.

Tenemos que hablar de forma breve de la intervención del **derecho penal**<sup>5</sup> en este tema, que se registra por primera vez con el Código penal de 1848, que en su art. 482.2 en el título II, denominado de las faltas menores, recoge lo siguiente:

*“Incurrirán en multa de medio duro a cuatro el dueño de un animal feroz o dañino que se le dejare suelto o en disposición de causar un mal”.*

Los sucesivos códigos penales de 1870, 1928 y el código de la Segunda República seguían la misma línea castigando dicha conducta con la única variación de la cantidad pecuniaria. Llegando así casi a nuestros días, a una de las primeras inclusiones de la penalización del maltrato animal en nuestro código actual, se remonta al texto original del artículo 632<sup>6</sup> del Código Penal vigente desde el 21 de noviembre de 1995, el cual tipificaba esta conducta como una falta contra el orden público. Es importante destacar que la introducción de los delitos relacionados con esta materia no se realizó hasta el año 2003, posterior a la promulgación de la Constitución Española.

---

<sup>4</sup> CUENCA, A. B. “¿Existe un Derecho Animal en España?: Evolución, análisis y crítica”. *Diario La Ley*, núm. 8775, 2016, pp. 1-13.

<sup>5</sup> ALOMAR, C. M. “Aspectos prácticos sobre el derecho animal desde la perspectiva de los juzgados y tribunales de lo penal. Especial referencia a la regulación penal vigente – y en proceso de modificación en la presente legislatura – de los delitos de maltrato animal, del delito leve y de las disposiciones comunes”. *Revista General de Derecho Animal y Estudios Interdisciplinarios de Bienestar Animal*, núm. 9, 2022, pp. 7-18.

<sup>6</sup> En su tenor literal el artículo recoge lo siguiente: “*Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días*”.

La incorporación de los delitos de maltrato animal en el mismo apartado que regula los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal se produjo mediante la reforma de la Ley Orgánica 15/2003, promulgada el 25 de noviembre.

Los delitos contra la fauna, en términos generales (artículos 333 a 336 del Código Penal actual), se consideran una expresión de la biodiversidad como componente fundamental del medio ambiente. Por lo tanto, se sitúan en una posición intermedia entre los delitos ambientales en general y los delitos específicos relacionados con el maltrato de animales individuales.

Tras llevar a cabo una profunda revisión de los delitos de maltrato animal mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, se introdujeron modificaciones que sancionan tanto el maltrato a los animales (artículo 337) como el abandono de los mismos en situaciones que pongan en riesgo su vida o integridad (artículo 337 bis). Esta legislación establece diferentes categorías delictivas, incluyendo modalidades básicas y agravadas, donde la imposición de la pena se encuentra en la parte superior de su rango, dependiendo de los resultados dañinos y las circunstancias concurrentes. Entre estas circunstancias se incluyen el uso de armas, instrumentos, objetos, medios o métodos específicamente peligrosos para la vida del animal, la presencia de un comportamiento cruel, la causación de la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal del animal, o la comisión del delito en presencia de un menor de edad.

Las sanciones establecidas en el Código Penal para los delitos de maltrato animal son consideradas como penas menos graves, tanto es así que la mayoría de las condenas por maltrato animal no resultan en el encarcelamiento del condenado. Por lo general, cuando el condenado no tiene antecedentes penales, se opta por la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad. Además, las inhabilitaciones especiales que prohíben el ejercicio de profesiones relacionadas con los animales y la tenencia de los mismos también son de corta duración.

En derecho penal rige el principio de intervención mínima o de ultima ratio<sup>7</sup> lo que implica que, una vez admitida su necesidad, no ha de sancionar todas las conductas lesivas a los bienes jurídicos que previamente se ha considerado dignos de protección, sino

---

<sup>7</sup> *Intervención mínima del derecho penal.* [en línea]: *La Ley.* (s/f). <[https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAU NjAxNjtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAU NjAxNjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE)> [Consulta: 20 mar. 2023].

únicamente las modalidades de ataque más peligrosas para ellos, derivando ciertas conductas al derecho administrativo sancionador o al derecho civil extracontractual.

Con frecuencia existen denuncias que revelan situaciones de abandono o negligencia que no encajan en los delitos de maltrato animal, lo cual conlleva la ausencia de sanciones. En ocasiones, esto se debe a la expiración del plazo del expediente o a la prescripción de la infracción. La experiencia práctica demuestra que la normativa administrativa, autonómica y local en materia de protección animal no alcanza la eficacia deseada. Además, cuando se archiva un caso penal debido a la prescripción del delito, será necesario recurrir a otras vías, como los procedimientos administrativos o civiles, para encontrar una solución adecuada.<sup>8</sup>

En cuanto a cómo se regula en el **derecho civil**, tanto los animales domésticos como los animales asilvestrados (animales que pueden ser adquiridos mediante ocupación) eran considerados como bienes muebles o inmuebles dependiendo de su naturaleza, tal como se encontraba establecido en los artículos 334.6 y 355, y se detallaba en el artículo 357 en ese momento. Se evidencia claramente que la normativa civil protegía los intereses de los propietarios de dichos animales en relación con posibles transacciones o relaciones jurídicas con ellos, lo que nos llevaba nuevamente a una regulación centrada en el ser humano.<sup>9</sup>

El tratamiento legal de los animales no humanos como cosas suele significar también una mayor limitación y restricción de su protección en los pronunciamientos judiciales. Resoluciones en las que los propios jueces reconocen que la superación de ese estatuto jurídico de bienes muebles e inmuebles sería propio de una sociedad y un ordenamiento más evolucionados, pero que en la aplicación del derecho actual deben sujetarse irremediabilmente a dicho estatuto<sup>10</sup>.

Sin embargo, la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el régimen jurídico de los animales, entró en vigor el pasado 5 de enero de 2022. La reforma es una respuesta a una demanda social cada vez mayor, tanto desde un punto de vista ambiental como emocional, de dejar de considerar a los animales como cosas (bienes muebles, según la normativa actualmente derogada), y reconocerlos como seres vivos con sensibilidad. En particular, se

---

<sup>8</sup> ALOMAR, C. M. “Aspectos prácticos sobre el derecho animal...”, *op. cit.*, p. 28.

<sup>9</sup> CUENCA, A. B. “¿Existe un Derecho Animal...”, *op. cit.*, p. 11.

<sup>10</sup> BÉCARES MENDIOLA, C. Y GONZÁLEZ LACABEX, M.<sup>a</sup> “Avances y retos del Derecho animal en España”, *El Derecho de los animales*, BALTASAR (coord.), Marcial Pons, 2015, pp. 245-258.

modifican los artículos 333 y siguientes, reconociéndose que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y que solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a protegerlos.

De esta manera, se puede tener la propiedad de los animales, tal como lo establece el artículo 348 en su nueva redacción, pero se debe tener en cuenta el bienestar del animal, especialmente en el caso de los animales de compañía, cuya división no puede ocurrir mediante la venta, salvo acuerdo unánime de todos los propietarios. Es posible distribuir los tiempos de disfrute y cuidado del animal, así como las cargas asociadas con su cuidado. Se modifican los artículos 1484 y siguientes en relación a la venta de animales, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones de asistencia veterinaria y cuidados necesarios para garantizar su salud y bienestar, y se prohíbe la creación de un derecho real de prenda sobre los mismos (artículo 1864). El artículo 111 de la Ley Hipotecaria se modifica de manera correlativa, lo que prohíbe la extensión de la hipoteca a los animales de una finca dedicada a la explotación ganadera, industrial o de recreo, así como el pacto de extensión de la hipoteca a los animales de compañía.<sup>11</sup>

El artículo 605 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se modifica para declarar inembargables a los animales de compañía debido a su relación especial de afecto con la familia con la que conviven, sin afectar las ganancias que puedan generar.

Finalmente, debido los malos tratos en animales y la violencia doméstica y de género, así como el maltrato y abuso sexual infantil, se establecen restricciones en la guarda y custodia en casos de antecedentes de violencia o maltrato psicológico contra animales, que pueden determinarse en sentencia y acordarse medidas urgentes. Esto también se aplica a los animales domésticos en casos de separación o divorcio.

No podemos dejar de hacer mención al **derecho administrativo**, debido a que el derecho administrativo es la rama del derecho o la medida menos dañina para proteger el bien jurídico de los animales, debemos considerarlo como la principal razón de ser. El principio de subsidiariedad penal (también conocido como "ultima ratio") debe ser aplicado en la protección de los animales como medida coercitiva en situaciones fuera del control del Estado. En otras palabras, nos enfrentamos a un principio que se fundamenta en principios utilitaristas: obtener un mayor bienestar con un menor costo social. Es el

---

<sup>11</sup> GUTIÉRREZ, J. L. (2022). *Los animales ya no son cosas*. De Elderecho.com, LEFEBVRE. <<https://elderecho.com/los-animales-ya-no-son-cosas>> [Consulta: 20 mar. 2023].

derecho que regula la interacción de los ciudadanos con la administración, o el derecho de policía que interviene cuando las relaciones vecinales deben ser supervisadas por un organismo administrativo superior. Las leyes ambientales penalizan o sancionan administrativamente a quienes incumplan ciertas condiciones para proteger nuestro entorno natural (aire, agua, suelo...), así como a quienes practican la caza sin la obtención de licencias u otros requisitos.<sup>12</sup>

En cuanto a la regulación administrativa, es necesaria una ley marco estatal de bienestar animal que regule de manera general y proporcione a las Comunidades Autónomas las medidas necesarias para aplicar unos estándares mínimos en protección y bienestar animal, puesto que no existen leyes administrativas que regulen la salud y el bienestar de los animales. Desde hace algunos años, se han aprobado diecisiete leyes autonómicas de protección animal, algunas de ellas han sido modificadas y otras no. Además, todas las ciudades tienen sus propias leyes municipales que regulan este tema, como resultado nos encontramos en una confusión administrativa que podría resolverse fácilmente.

Aunque la ley penal castiga los casos de maltrato, hay casos en los que la jurisdicción penal no puede castigar ciertas conductas que no están incluidas en el tipo penal, como tener animales hacinados en malas condiciones higiénicas, con parásitos u otros animales que no se consideran maltrato, en este punto se pone de relieve la falta de una regulación administrativa para paliar tal problemática. Por otro lado, el lugar donde se cometió el delito es esencial, para ejemplificarlo podemos hacer una comparativa entre la crueldad contra los animales en Navarra, donde tendrá un mayor costo y puede ser sancionada con una multa de hasta 3.000 euros, en cambio la misma crueldad puede ser sancionada con hasta 150.000 euros en algunas comunidades autónomas, como Aragón.<sup>13</sup>

Para finalizar, como hemos dicho anteriormente la **Constitución española** no recoge el derecho de los animales en ninguno de sus preceptos, por lo tanto haciendo uso del art. 148, las comunidades autónomas podrán asumir competencias sobre determinadas materias, entre las que se incluye la gestión en materia de protección del medio ambiente, pudiendo ampliar su competencia mediante la reforma de sus estatutos, siempre cuando

---

<sup>12</sup> RIVERA, C.-J. L. (2017). *Los animales de compañía en el Derecho Administrativo*. De Abogacía española, CONSEJO GENERAL. <<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/los-animales-de-compania-en-el-derecho-administrativo/>> [Consulta: 20 febr. 2023].

<sup>13</sup> GARCÍA, E. A. “Animales de compañía y Administración local”. *Derecho del Medio Ambiente y Administración Local, Fundación Democracia y Gobierno Local*, 2004, pp. 5-7.

respeten las competencias exclusivas atribuidas al Estado. Una de las grandes consecuencias de esto es que hoy en día existan tantas normativas de protección de los animales como comunidades autónomas integran el estado español<sup>14</sup>. Esta práctica de que cada comunidad tenga su propia normativa sobre protección de los animales conlleva, como se mencionó anteriormente situaciones de desigualdad e incluso inseguridad, en cuanto que unos mismos hechos pueden ser o no sancionables en función de la comunidad en la que se halle el animal afectado o con sanciones con alcance muy diferentes.

Con relación a lo anterior podemos destacar que, mientras en unas comunidades las peleas de gallos se encuentran expresamente prohibidas, en las Islas Canarias, sí está permitido llevar a cabo esa práctica con dichos animales. En relación con los animales abandonados, Cataluña es la única comunidad donde se encuentra prohibido sacrificar a los animales rescatados y albergados en refugios. Las demás comunidades contemplan la posibilidad de dicho sacrificio, disponiendo además de distintos plazos.

Por tanto, debemos decir que si bien España ha desarrollado un importante avance en relación con la protección de los animales, hace falta mucho más, se debe realizar una aplicación directa de las normativas europeas en este aspecto y una importante labor legislativa que no se limite a una declaración de principios sino que sean verdaderas normas que vayan encaminadas a la protección real y efectiva de los animales.

### **2.3. Sentencia 81/2020 de 15 de julio de 2020 del Pleno del Tribunal Constitucional**

En este sentido, es de trascendental importancia hacer mención a la Sentencia 81/2020 de 15 de julio de 2020 del Pleno del Tribunal Constitucional<sup>15</sup>, relativa a la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

---

<sup>14</sup> BÉCARES MENDIOLA, C. Y GONZÁLEZ LACABEX, M.<sup>a</sup> “Avances y retos...”, *op. cit.*, p. 250.

<sup>15</sup> DURÁ ALEMAÑ, C. (2020). *Jurisprudencia al día. Tribunal Constitucional. La Rioja. Bienestar animal. Libertad religiosa*. De CIEDA-CIEMAT. <<https://www.actualidadjuridicaambiental.com/jurisprudencia-al-dia-tribunal-constitucional-la-rioja-bienestar-animal-libertad-religiosa/>> [Consulta: 15 mar. 2023].

El recurso que da lugar a la sentencia comentada fue presentado por más de cincuenta senadores del grupo parlamentario Popular del Senado, contra varios artículos de la ley mencionada anteriormente.

A pesar de que el recurso se basa en una variedad de razones, los motivos principales del recurso se resumen en una supuesta violación del valor constitucional fundamental del pluralismo político e ideológico (artículo 1.1 de la CE), de la dignidad humana (artículo 10 de la CE) y de las libertades de creencias, expresión y creación literaria y artística (artículos 16 y 20 de la CE). Los recurrentes argumentan que se está imponiendo una ideología animalista, violando elementos constitucionales materiales, sustantivos y competenciales.

En cuanto a la vulneración de la competencia constitucional, argumentan que la Ley 6/2018 viola las competencias exclusivas del Estado en materia de legislación civil (art. 149.1.8 CE), bases y coordinación general de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1.13 CE), fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica (art. 149.1.15 CE), bases y coordinación general de la sanidad (art. 149.1.16 CE) y legislación básica (art. 149.23 de la CE).

Como indica Moradell Ávila<sup>16</sup>, para algunos juristas, considerar que una ley de protección animal, de por sí, suponga imponer ilegítimamente una ideología animalista, es el equivalente a considerar que una ley que adopte medidas de protección integral de las mujeres sería inconstitucional per se, por imponer una “ideología feminista”.

Esta sentencia supone una verdadera innovación, cambiando el paradigma y el entendimiento sobre el derecho de los animales. En este caso, la Ley de Protección de Animales de La Rioja, emitida en noviembre de 2018, fue declarada inconstitucional y nula por el pleno del Tribunal Constitucional. El Tribunal desestima gran parte de las pretensiones de los recurrentes, entre otras, no comparte la idea de que la ley se sostenga sobre “*ideas animalistas*”, tampoco comparte que tal ley vulnere el principio de legalidad sancionadora, ni el principio de proporcionalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora por las administraciones públicas, no obstante como ya se venía adelantando en párrafos anteriores, finalmente argumenta que viola la competencia exclusiva del Estado en el ámbito de la legislación civil, en concreto en relación con los puntos 8, 10, 11, 12 y 14

---

<sup>16</sup> MORALED ÁVILA, J. (2020). *El Tribunal Constitucional español y la ‘ideología animalista’ – Jurisprudencia del TC y Protección Animal*. De INTERcids <<https://intercids.org/tribunal-constitucional-espanol-ideologia-animalista-jurisprudencia/>> [Consulta: 15 mar. 2023].

del art. 7 de la Ley 6/2018, aparentemente por contemplar negocios jurídicos entre particulares.

Si analizamos tales artículos, vemos que el artículo 7.8 hace referencia a una prohibición expresa sobre *“hacer donaciones de los animales como regalo, sorteo, rifa, promoción, entregarlos como premio, reclamo publicitario, recompensa”*. El artículo 7.10, en la misma línea recoge otra prohibición expresa al prohibir *“venderlos, donarlos o cederlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.”* También el artículo 7.11 se suma a esta serie de prohibiciones al recoger la imposibilidad de *“venderlos, donarlos o cederlos a menores de dieciocho años o a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos”*. Para finalizar el art. 7.12 prohíbe *“utilizar animales en filmación de escenas para cine, televisión o internet, artísticas o publicitarias, que conlleven muerte, maltrato, crueldad o sufrimiento, salvo que se trate de un simulacro”* y el art. 7.14 prohíbe *“comercializar con ellos, fuera de los certámenes u otras concentraciones de animales vivos y establecimientos de venta y cría debidamente autorizados; salvo las transacciones entre particulares cuando se limiten a sus animales, no tengan ánimo de lucro y se garantice el bienestar del animal”*.

Es bien sabido que la capacidad para contratar (arts. 1261.1, 1262 y ss. del CC) y el objeto de los contratos (arts. 1261.2 y 1271 a 1273 del CC), es según la Constitución (art. 149.1.8), en principio competencia exclusiva del Estado.

En definitiva, la decisión establece que la norma mencionada, al provenir de una comunidad autónoma sin derecho civil propio, invade la competencia estatal en materia de legislación civil. Se ha llegado a la conclusión de que podría tener un impacto en las bases de las obligaciones contractuales, que están reguladas por el legislador estatal.

El Tribunal Constitucional acepta que no hay un valor constitucional específico que otorgue derechos específicos a los animales, ni que las competencias legislativas en este ámbito sean exclusivas o compartidas entre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales (Artículos 148 y 149 de la CE). Además, tampoco prohíbe hacer legislación en este ámbito, siempre y cuando no se vulneren otras competencias constitucionales. Del mismo modo, también reconoce que la Constitución Española sí contempla indirectamente como un bien jurídico digno de protección el bienestar animal, y por ello como indica Moradell Ávila<sup>17</sup>, *“regular condiciones en su tenencia, comercio y similares*

---

<sup>17</sup> MORALED ÁVILA, J. (2020). *El Tribunal Constitucional español y la ‘ideología animalista’ – Jurisprudencia del TC y Protección Animal*. De INTERCids <<https://intercids.org/tribunal-constitucional-espanol-ideologia-animalista-jurisprudencia/>> [Consulta: 15 mar. 2023].

*cuestiones no tiene en principio por qué entrar en un estéril debate sobre si supone vulnerar el reparto competencial en sí mismo, cuando no se establece taxativamente que sea competencia de una u otra esfera administrativa, como tampoco lo es plantearse que suponga menoscabar o relativizar la dignidad humana”.*

Por otro lado, independientemente del pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre esta sentencia, cabe recordar, que el artículo 96 de la CE incluye como parte del ordenamiento jurídico interno de España los Tratados Internacionales suscritos por España. En este sentido, no son una excepción; el Convenio Europeo de Estrasburgo sobre protección de animales de compañía de 1987, entrando en vigor en nuestro país en febrero de 2018; ni tampoco la normativa de la Unión Europea con naturaleza supranacional, por ende con efecto directo y primacía en los Estados miembros de la Unión Europea.<sup>18</sup> Siguiendo con esta línea, en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se promulga la protección y el respeto a los animales, sin hacer distinción alguna entre ellos según una consideración humanista (de producción, de compañía, etc), a fin de cuentas como animales sintientes.

#### **2.4. Derecho de los animales Unión Europea<sup>19</sup>**

Después de la Segunda Guerra Mundial, finalmente se promovió la protección de los animales basándose en principios muy diferentes al reformismo del siglo XIX, se establecieron técnicas modernas agroalimentarias y ganaderas, que, gracias a los avances en ciencia, tecnología, veterinaria y agronomía, rompieron por primera vez desde el neolítico el binomio bienestar animal-producción de calidad y cantidad. En 1967, el gobierno británico estableció el Comité de asesoramiento para el bienestar de los animales de granja, que más tarde se convertiría en el Consejo de bienestar de los animales de granja, basándose en los resultados del Informe Brambell.

Las primeras reglas para cuidar a los animales en explotaciones ganaderas intensivas fueron las "cinco libertades": no sufrir hambre, sed y desnutrición; no experimentar miedo

---

<sup>18</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de noviembre de 2019.

<sup>19</sup> MEDINA MARTÍN, E. “Regulación jurídica de las políticas públicas de protección, bienestar o “derechos” de los animales: de la instauración del bienestar animal como política pública por la unión europea en 1974 a la reciente sentencia del Tribunal Constitucional, 81/2020, de 15 de julio, sobre el papel del derecho privado y el derecho público y las respectivas competencias del estado y las comunidades autónomas”. *Revista General de Derecho Animal y Estudios Interdisciplinarios de Bienestar Animal*, núm.6, 2020. pp. 8-12.

ni angustia; libre de sufrir molestias físicas o térmicas; no experimentar dolor, lesiones y enfermedades; y libertad para mostrar su comportamiento natural.<sup>20</sup>

Después de que el Reino Unido se uniera en 1973, tras un período de once años de conversaciones, los demás países de la Comunidad Económica Europea (CEE) adoptaron la política de protección animal. En 1974, la CEE asumió el control sobre las políticas públicas de bienestar relacionadas con los derechos de los consumidores y los animales de producción. En la actualidad, existen normas que alcanzan las centenas, siguiendo los pasos establecidos por el Consejo de Europa.

El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 2009 recoge lo siguiente:

*“Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”.*

El camino hacia el final del siglo XX comienza con la discusión sobre los cambios en los Tratados Constitutivos de la CEE previos a Lisboa, los Códigos Civiles del derecho continental de tradición germánica, francesa y latina (para diferenciarse de los países nórdicos) y las propias Constituciones nacionales de algunos de los Estados miembros o Estados asociados de la CEE. Ha habido dos variantes significativas cuando se han modificado todos estos estatutos: una que afirma que los animales son seres sensibles, sentientes o sintientes, y otra que afirma que los animales no son cosas, lo que significa que la legislación debe tratarlos porque no define qué son exactamente.

Es importante tener en cuenta que, aunque el TFUE estableció por primera vez en el texto articulado de un tratado constitutivo la definición de los animales como "seres sensibles", ese texto ya estaba prácticamente cerrado en tratados previos, especialmente

---

<sup>20</sup> Bienestar Animal. [En línea] Organización Mundial de Sanidad Animal (2021); <<https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>> [Consulta: 2 abr. 2023].

desde el Tratado de Ámsterdam de 1999, que en realidad estableció la definición de los animales como "seres sensibles". Como resultado, la reciente regulación del artículo 13 del TFUE no era ninguna novedad.

En el análisis que Enrique Alonso García realizó en 2015<sup>21</sup> sobre los procesos constituyentes de la Unión Europea que llevaron a la definición de los animales como "seres sensibles" en el artículo 13 del TFUE, se demuestra que desde 1974, las Comunidades, la Comunidad y luego la llamada Unión Europea, tienen la competencia para decidir y legislar en materia de bienestar animal y se plasmó en el texto de los Tratados de la Unión Europea. Este texto se limitó a atribuir la competencia a la Comunidad y lo hizo con un valor jurídico muy limitado<sup>22</sup> y sin categorizar a los animales de ninguna forma.

"Sobre la protección de los animales" es el nombre de la Declaración (nº 24) de los Estados miembros en honor a la aprobación del Tratado de Maastricht y la Comunidad Europea recién establecida:

*“La Conferencia invita al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, así como a los Estados miembros, a tener plenamente en cuenta, al elaborar y aplicar la legislación comunitaria en los ámbitos de la política agrícola común, de los transportes, del mercado interior y de la investigación, las exigencias en materia de bienestar de los animales”.*

La Comunidad Europea tardó siete años en declarar explícitamente en algún Tratado Constitutivo que los animales no tenían la consideración que se espera hoy en día, hasta el Tratado de Ámsterdam en 1999. En esta ocasión, la declaración de la competencia supranacional de la Comunidad recibió un valor jurídico equivalente al texto de los artículos de los Tratados, y se mencionó por primera vez qué son los animales para la Comunidad. No obstante, es curioso que esa sección no estuviera presente en el texto del precepto, sino que se mencionaba en una declaración previa al mismo. De esta manera se estableció en el Protocolo 33 del Tratado de Ámsterdam:

*“Las altas partes contratantes, deseando garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales como seres sensibles, han convenido en la disposición siguiente, que se incorporará como anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea: Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los*

---

<sup>21</sup> ALONSO GARCÍA, E. “El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: Los animales como seres «sensibles [sentientes]» a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.” David Favre y Teresa Giménez Candela (eds). *Animales y Derecho*. pp. 17-60. 2015

<sup>22</sup> ALONSO GARCÍA, E. “El artículo 13 del Tratado...”. *op. cit.*, p. 15.

*Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”.*

Solo en el año 2009 será posible incorporar por completo la conceptualización de los animales como no objetos, sino como seres sensibles, ya que el artículo 13 del TFUE se incluirá en el Tratado de Lisboa. Esto coincidirá con la incorporación de la ex "Comunidad Europea" a la "Unión Europea".

Debido a que son parte de sus Tratados Constitutivos, la Unión Europea ha establecido estándares fundamentales de protección del bienestar animal que todos los países miembros deben cumplir. A pesar de ello, el artículo 13 se desplaza o, al menos, se limita cuando choca con otros intereses, como las tradiciones religiosas, el patrimonio regional y los ritos religiosos, lo que significa que no garantiza el bienestar animal sin restricciones. Sin embargo, las regulaciones gubernamentales sobre el transporte, la caza, la experimentación científica y la ganadería deben cumplir con el Derecho Comunitario, de hecho de no ser así el Tribunal de Justicia de la UE, en principio podría declarar nula cualquier norma comunitaria o de derecho interno de cualquier país de la Unión Europea que cause malestar a un animal.

El bienestar animal es una política de la Unión a través del derecho de la Unión Europea (UE), que también sirve como base para su inclusión en otras políticas de competencia que se enumeran explícitamente. No obstante, para lograrlo, los animales adquieren la condición de "seres sensibles".

## **2.5. Aproximación a los auténticos derechos de los animales. Ley 7/2023, de 28 de marzo.<sup>23</sup>**

La ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales entrará en vigor en septiembre de este mismo año. Es importante destacar que, en el preámbulo de la misma, se indican varios aspectos relevantes para el trabajo. Para comenzar, se define el bienestar animal como el estado físico y mental de un animal en

---

<sup>23</sup> Principales novedades, regulación, maltrato y bienestar animal. [en línea]: Iberley. (s/f). <<https://www.iberley.es/revista/principales-novedades-regulacion-maltrato-y-bienestar-animal-768>> [Consulta: 3.abr. 2023].

relación con su entorno. Esta ley surge fruto de la sensibilización creciente entorno a la protección de los animales y pretende que se regule el reconocimiento y la protección de la dignidad de estos, implementando entre otros elementos, mecanismos para fomentar su protección y prevenir el abandono de animales, pues se estima que en uno de cada tres hogares en España hay animales de compañía, muchos de los cuales no cuentan con la identificación debida. Se pretende además el endurecimiento de las sanciones por maltrato animal y fomentar la adopción de animales abandonados. Por lo tanto, según lo que se puede extraer del propio preámbulo, el propósito de esta ley es establecer las normas fundamentales en todo el territorio de España para proteger, asegurar los derechos y promover el bienestar de los animales, centrándose específicamente en los animales de compañía y los animales silvestres en cautividad. Este objetivo se ve reflejado en el artículo 1, adjuntándose también el ámbito de aplicación en el que se excluyen:

- a) Animales en espectáculos taurinos según la Ley 10/1991.*
- b) Animales de producción, excepto si se registran como animales de compañía.*
- c) Animales utilizados en experimentación e investigación científica, regulados por decretos específicos.*
- d) Animales silvestres, a menos que estén en cautividad.*
- e) Animales utilizados en actividades deportivas, profesionales y de caza, protegidos por otras leyes.*

Esta ley se organiza en un título preliminar, seguido de seis títulos, complementada por cinco disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y finalmente, nueve disposiciones finales.

Se implementa un conjunto de obligaciones y prohibiciones comunes para los propietarios o encargados de los animales de compañía y los animales silvestres en cautiverio, todo ello basado en la obligación fundamental de tratarlos con consideración a su condición de seres sensibles.

El artículo 24 establece obligaciones generales para los propietarios de animales de compañía y animales silvestres en cautiverio. Estas obligaciones incluyen tratar a los animales de forma respetuosa, proporcionarles condiciones de vida adecuadas, educarlos sin causarles sufrimiento, vigilarlos y prevenir su escape, no dejarlos en vehículos cerrados, brindarles cuidados de salud necesarios, mantenerlos identificados, informar sobre su pérdida o sustracción, recurrir a servicios veterinarios cuando sea necesario y cumplir con las normas establecidas. Además, los propietarios son responsables de los daños causados por sus animales según la legislación vigente.

Por otra parte, el artículo 25 establece las prohibiciones generales para los propietarios de animales de compañía y animales silvestres en cautiverio. Se prohíben diversas acciones perjudiciales para los animales de compañía y silvestres en cautividad, se prohíbe el maltrato físico, la agresión y el trato negligente que cause sufrimiento o daño. Además, está prohibido el uso de métodos invasivos y herramientas que causen sufrimiento, así como el abandono intencional de animales y dejarlos sueltos en lugares públicos. También se prohíbe el uso de animales en espectáculos que les causen angustia, trabajos inadecuados, la tenencia de aves capturadas y alimentarlos con despojos no aptos. Asimismo, se prohíbe su uso en peleas y el uso de dispositivos que limiten su movilidad. Estas prohibiciones buscan garantizar el trato digno y respetuoso hacia los animales.

Los propietarios o responsables de animales de compañía tienen la obligación de protegerlos y cumplir con las normas establecidas (art. 26). Deben garantizar el bienestar y la salud de los animales, ya sea manteniéndolos en el núcleo familiar o proporcionándoles un alojamiento adecuado. También deben tomar medidas para prevenir molestias o daños a otras personas o propiedades. Se les exige controlar la reproducción de los animales y cumplir con los requisitos veterinarios. Además, se requiere formación en propiedad responsable y la identificación mediante microchip, así como la comunicación de la retirada o fallecimiento del animal.

El artículo 27 establece una serie de prohibiciones específicas relacionadas con los animales de compañía. Está prohibido sacrificarlos, a menos que exista un motivo de seguridad o riesgo para la salud pública debidamente justificado. También se prohíbe practicarles mutilaciones o modificaciones corporales permanentes, utilizarlos en peleas o adiestramiento agresivo, mantenerlos atados en espacios públicos sin supervisión, dejarlos en terrazas o vehículos, liberarlos en la naturaleza, eliminar cadáveres sin verificar su identificación, entre otras actividades. Además, se prohíbe la cría comercial de animales de compañía y el uso de herramientas de manejo perjudiciales como collares eléctricos o de castigo.

La Ley establece una serie de medidas para fomentar la protección animal a través de **mecanismos administrativos**. A continuación, se detallan los principales aspectos:

- Colaboración entre Administraciones públicas: Se promueve la cooperación entre las distintas entidades gubernamentales en el ámbito de la protección animal (artículo 20). Esto garantiza un enfoque conjunto y coordinado en la implementación de políticas y acciones en favor de los animales.

- Organismos de colaboración y asesoramiento: Se crean organismos especializados que brindan asesoramiento y colaboración en materia de protección animal. Estos organismos cuentan con representantes científicos, técnicos y profesionales vinculados a instituciones relacionadas con la protección animal (artículo 6). Su función es proporcionar conocimientos especializados y asesorar en la toma de decisiones.
- Sistema Central de Registros para la Protección Animal: Se establece un sistema centralizado de registros que apoya a las Administraciones públicas responsables de la protección y derechos de los animales (artículo 9). Este sistema incluye diferentes registros, como el de entidades de protección animal, el de profesionales de comportamiento animal, el de animales de compañía, el de núcleos zoológicos de animales de compañía y el de criadores de animales de compañía. Estos registros son herramientas fundamentales para la gestión, control y seguimiento de las actividades relacionadas con los animales.
- Instrumentos de seguimiento e implementación de políticas públicas: La Ley establece instrumentos para el seguimiento y la implementación de políticas públicas en materia de protección animal (artículos 15 y 16). Entre estos instrumentos se encuentra la Estadística de Protección Animal, que recopila datos relevantes para evaluar y mejorar las medidas de protección. También se promueven programas territoriales de protección animal y se asignan recursos económicos a las Administraciones públicas para garantizar la efectividad de las políticas.
- Protocolos de tratamiento y centros de protección animal: Se establece la obligación para las Administraciones territoriales de contar con protocolos de tratamiento de animales en situaciones de emergencia y con centros públicos de protección animal (artículos 21 y 22). Esto permite que se proporcione una respuesta adecuada y coordinada ante situaciones de crisis o desastres que puedan afectar a los animales.

Finalmente, hay que señalar que esta ley ha generado diversas polémicas, principalmente por la exclusión de los perros de caza, una medida que ha enfrentado a protectoras a favor de los derechos de los animales y a los propios cazadores. Por un lado, las organizaciones protectoras de los derechos de los animales argumentan que estos perros deberían recibir la misma protección y atención que otros animales de compañía, ya que a menudo sufren maltrato y condiciones de vida inadecuadas durante la caza, como han

demostrado asociaciones como Animaturalis y NAC. Critican las prácticas crueles a las que son sometidos y abogan por su inclusión en esta legislación.

Por otro lado, los cazadores defienden la exclusión de los perros de caza de estas restricciones. Consideran que estos animales tienen un propósito específico y que su entrenamiento y participación en la caza son necesarios para preservar las tradiciones culturales y mantener el equilibrio ecológico. Argumentan que los perros de caza reciben cuidados adecuados y que su participación en estas actividades es esencial para su bienestar y desarrollo.

Esta polémica entre las organizaciones protectoras de los derechos de los animales y los cazadores refleja diferentes puntos de vista en cuanto al tratamiento y regulación de los perros de caza en el contexto de la ley, tratándose de un debate actual que enfrenta a una parte de la sociedad española.

### 3. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:<sup>24</sup>

Al hilo de lo anterior, mención aparte requiere el estudio de la protección constitucional de los animales. En este apartado se explica la definición de bienes constitucionalmente protegidos, se compara con otros países europeos, las razones por las que la Constitución debería incluir la protección animal, el contenido del derecho de los animales y el proceso de reforma constitucional que permitiría su inclusión.

Según Figueroa<sup>25</sup> (1995, p. 2), un bien jurídico es *una situación material o ideal a la que se le atribuye un valor*. Es posible encontrar ejemplos tradicionales de ellos, como vida, libertad o patrimonio, así como ejemplos más recientes, como el medio ambiente o el patrimonio cultural.

Sus características principales incluyen un interés vital, la necesidad de que la sociedad reconozca un interés como importante y un contexto histórico particular. Estos bienes jurídicos son reconocidos y creados por el sistema legal constitucional e internacional. La determinación de cuál es un bien jurídico protegido no depende de un proceso neutral, sino de un juicio de valor por parte del legislador que determina la calidad del bien, la necesidad y el alcance de su protección, según Figueroa (1995, p. 3).

Es importante distinguir este concepto de los derechos objetivos y subjetivos, para ello partimos de la idea de que el bien jurídico da sentido y protege los intereses subyacentes bajo ley o reglamento, por lo tanto el derecho objetivo sería la manifestación formal de ese bien, como un acuerdo. La facultad legalmente reconocida de una persona de comportarse de tal o cual forma o de exigir un comportamiento (sea activo u omisivo) de una, de varias o de todas las personas se conoce como "derecho subjetivo". (Kierszenbaum, 2009, p. 190).<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> MARTOS, E. C. "El derecho de los animales en España: regulación normativa, problemática y solución constitucional". *URJC-ICAM*, 2020, pp. 13-24.

<sup>25</sup> FIGUEROA NAVARRO, A. "El ambiente como bien jurídico protegido". *Anuario de Derecho Penal*, núm. 33, 1995, pp. 1-18.

<sup>26</sup> KIERSZENBAUM, M. "El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual". *Lecciones y ensayos*, núm 86, 2009, pp. 187-211.

La función real de la Constitución con respecto al poder es establecer el Derecho para que sea legítimo. Rubio Llorente afirma que “*la Constitución es forma (constitutiva, si se permite la redundancia) del poder porque es su pretensión de legitimidad*”.<sup>27</sup>

Debido a la relevancia de la Constitución, los bienes o valores que contienen seguirán las acciones y comportamientos de todas las instituciones públicas. Como resultado, un bien constitucionalmente protegido se puede definir como aquella realidad valiosa para la sociedad que está protegida y protegida por la Constitución. De acuerdo con Rovira<sup>28</sup>, se refiere a *un conjunto de reglas consensuadas que representan la conciencia social de un deber*. Kierszenbaum<sup>29</sup> afirma que la noción de un bien constitucionalmente protegido puede llevarnos a creer que un bien jurídico es un derecho, no obstante, un bien jurídico protegido por la Constitución no siempre implica la obtención de derechos. Por lo tanto, la inclusión de animales en la Constitución no implica que los animales sean objeto de derechos.

Finalmente, como señala Figueroa<sup>30</sup>, es necesario actualizar con frecuencia la lista de bienes jurídicos protegidos por la Constitución para adaptarla a las nuevas circunstancias sociales.

### **3.1. La protección constitucional de los animales en el Derecho comparado. Alemania y Suiza.**

Abordando los derechos de los animales y su constitucionalización en el derecho comparado, hay que adelantar que numerosos países dentro y fuera de Europa ya tienen constituciones que protegen el derecho de los animales. Alemania será el punto de partida del análisis constitucional porque es un modelo paradigmático, seguido por el austriaco y el suizo.

El 17 de mayo de 2002, la protección de los animales se convirtió en un derecho constitucional en Alemania, con 543 votos a favor, 19 en contra y 15 abstenciones. Se convirtió en la primera nación en incluir este tema en su Constitución de esta manera. Los partidos conservadores, CDU y CSU, se negaron a hacerlo y retrasaron la decisión, a pesar

---

<sup>27</sup> RUBIO LLORENTE, F. “La forma del poder (Estudios sobre la Constitución)”, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 689.

<sup>28</sup> ROVIRA VIÑAS, A. “El Derecho. En A. Rovira. ¡No es justo! Lo que es y no debería ser un Estado arbitrario”. Los Libros de la Catarata. 2013, p. 95.

<sup>29</sup> KIERSZENBAUM, M. “El bien jurídico en el derecho...”. *op. cit.*, p. 189.

<sup>30</sup> FIGUEROA NAVARRO, A. “El ambiente como...”. *op. cit.*, p. 11.

de que había presiones desde hace mucho tiempo para modificar la Constitución en este sentido. La inclusión de esta norma esencial fue una respuesta a la necesidad de que los poderes públicos tuvieran en cuenta los intereses de los animales.<sup>31</sup>

El artículo 20 a) de la Constitución alemana (Grundgesetz) establece:

*“El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial”.*

Después de revisar el artículo, podemos hacer algunas observaciones. En primer lugar, requiere que el gobierno, incluyendo a toda la República Federal Alemana, cumpla con sus responsabilidades ejecutivas, legislativas y judiciales. En segundo lugar, en relación con lo anterior, el artículo debe interpretarse como una promesa de mejorar la protección animal mediante la implementación de regulaciones nacionales e internacionales. En tercer lugar, es importante señalar que se presenta de manera diferente en relación a la protección del medio ambiente: mientras que el artículo anterior se establece como un compromiso de colaboración entre el Estado y la sociedad, el artículo sobre protección animal se refiere al Estado, quien será responsable de regular la participación de las personas de acuerdo con sus preferencias.

Se ha llegado a la conclusión, según indica Martos<sup>32</sup>, de que la norma solo protege a los animales con estructura nerviosa porque de otra manera se estaría protegiendo a animales que no serían susceptibles de sentir dolor, y la norma sería inútil. Por lo tanto, los animales unicelulares, así como los insectos no están protegidos.

Según Giménez-Candela<sup>33</sup> (2015), el artículo 20 a) de la Constitución alemana *comporta una grave carga de imprecisión y dificultad para la protección efectiva de los animales*. Esto crea una preocupación adicional. Es difícil determinar qué tipo de animales se refiere: animales domésticos, animales silvestres o animales utilizados en experimentos.

---

<sup>31</sup> MARTOS, E. C. “El derecho de los animales en España...”, *op. cit.*, p.15.

<sup>32</sup> MARTOS, E. C. “El derecho de los animales en España...”, *op. cit.*, p.17.

<sup>33</sup> GIMÉNEZ-CANDELA, T. “Estatuto jurídico de los animales: aspectos comparados”. B. Baltasar (Coord.). *El derecho de los animales*. Marcial Pons. 2015, pp.149-180.

Es obvio que al incorporar la protección animal en la Constitución alemana, el país se ha convertido en uno de los más avanzados en este ámbito jurídico, sin que esto haya generado una expansión legislativa excesiva.

Por otro lado, el artículo 11.1 de la Constitución austriaca incluye la protección animal. Según esta disposición, el Estado es responsable de proteger la vida y el bienestar de los animales. La base es la responsabilidad especial que tienen los humanos hacia los demás.

Finalmente, todas las criaturas están protegidas en Suiza. La protección de los animales, incluido el mantenimiento, la atención y la experimentación, está establecida en el artículo 80 de la Constitución del país. La legislación federal y provincial ha respaldado esta declaración, lo que la hace crucial.

### **3.1.1. Alemania.**

Alemania ha estado siempre conectada con la naturaleza y la sensibilidad animal. Como resultado, en el romanticismo se destacan los esfuerzos de Goethe<sup>34</sup> y su relación con la naturaleza, así como el trabajo de Humboldt, quien fue uno de los primeros en mencionar el impacto que el ser humano tiene en el fenómeno del cambio climático. Después de eso, la obra de Schopenhauer es significativa porque reavivó estas conversaciones en el siglo XIX. Esto se debe a que en el mismo siglo se aprobaron numerosas leyes que prohíben el abuso de animales. Sin embargo, la ley completa de protección animal no se llevaría a cabo hasta 1933, durante la época del Nacional Socialismo.

Es curioso que el nazismo haya sido el primero en expresar esta preocupación en una amplia ley de protección animal. Es importante destacar que se ha cuestionado la verdadera razón detrás de la protección de animales por parte de los nazis; se dice que fue para fomentar su imagen y ocultar sus acciones. Sin embargo, el uso de la protección animal por parte del nazismo para cambiar su imagen demuestra que los ciudadanos alemanes se preocuparon por la protección animal desde principios del siglo XX.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> GOETSCHER, A. "Animal Cloning and Animal Welfare Legislation in Switzerland", *Foundation for the Animal in Law*, 2001, pp. 2-27.

<sup>35</sup> NATTRAS, K. "Und die Tiere Constitutional Protection for Germany's Animals". *Animal Law Review*, núm 10, 2004, pp. 283-312.

Después de la segunda guerra mundial, la ley de protección animal fue modificada y ampliada en 1972. En uno de sus aspectos más notables; establece que la protección animal se basa en la responsabilidad del ser humano por los animales que cuida, es decir, se basa en el bienestar de los animales; además es una ley federal, superando las leyes estatales; y por último, los animales carecen de derechos subjetivos.

En lo que respecta a su regulación específica, prohíbe una variedad de comportamientos y sus consecuentes sanciones, aunque en su mayoría son leves. Las leyes que regulan el sacrificio de animales requieren, entre otras cosas, que el animal debe estar inconsciente antes de ser sacrificado y que el sacrificio solo puede llevarse a cabo por un profesional. Este es un tema crucial en Alemania porque tiene que ver con las costumbres religiosas de las minorías, lo que tiene un efecto en las necesidades *kosher* de los judíos y las *prácticas halal* de los musulmanes. Nattras<sup>36</sup> afirma que debido a la historia antisemita alemana, se han establecido excepciones para permitir la matanza de animales por motivos religiosos sin adormecimiento previo.<sup>37</sup>

Los defensores de los derechos animales cuestionaban la ley, a pesar de su aparente solidez. Según el principio general de la ley de protección animal, solo es ilegal matar a un animal vertebrado sin una motivación suficiente. Como resultado, aquellos que se oponían a la ley argumentaban que las excepciones eran más comunes que la regla porque la formulación de la ley permitía una amplia gama de interpretaciones.

Siempre se ha interpretado que la muerte de un animal para el consumo humano es un motivo válido en esta estructura de conceptos. Engelsman<sup>38</sup> señala que se ha considerado como *motivo fundado* para matar animales vertebrados para el alimento o por motivos de salud humana, como en la exterminación de pestes. Por lo tanto, las infracciones a la ley de protección animal podrían resultar ineficaces cuando se enfrentan a una variedad de actividades relacionadas con el uso de animales en este sentido.

La principal crítica hacia la ley de protección animal fue que, aunque parecía una ley sólida que regulaba prácticas importantes como el faenamiento y la investigación animal, en la práctica era inofensiva porque tenía poca, o más bien ninguna fortaleza al enfrentarse a un derecho fundamental. Por lo tanto, la primera ley de protección animal es ineficaz cuando choca con un derecho fundamental.

---

<sup>36</sup> NATTRAS, K. “Und die...”. *op. cit.*, p. 140.

<sup>37</sup> NATTRAS, K. “Und die...”. *op. cit.*, p. 142.

<sup>38</sup> ENGESLMAN, Stephanie “World Leader – At What Price? A Look at Lagging American Animal Protection Laws”, *Peace Environmental Law Review*, vol. 22 núm. 2, 2005, pp. 329-370.

El conflicto entre los derechos reconocidos en la Constitución alemana y la ley de protección animal es frecuente. Nattras señala un ejemplo de conflicto entre el derecho a la libertad artística y la protección de los animales: un artista fue autorizado judicialmente para pegar una sustancia que se asemejaba a una yema de huevo en las alas de un pájaro, dejándolo caminar durante una exhibición sin capacidad de volar, a pesar de que la ley de protección animal prohíbe usar un animal en una película, espectáculo público, publicidad u otro medio si resulta en dolor, sufrimiento o daño para el animal. La Corte Suprema determinó que el derecho a la expresión artística era más importante que la prohibición de la "obra artística".<sup>39</sup>

A pesar de esto, el caso más famoso es el fallo de la Corte Constitucional Federal de Alemania en 2002, que resolvió un conflicto entre el derecho fundamental a la libertad religiosa y la ley de protección animal. Un hombre de religión musulmana sunnita que tenía una carnicería recurrió a la Corte debido a que se le había negado la renovación de un permiso para realizar faenamientos rituales de acuerdo con su religión. El peticionario consideraba que se estaban violando sus derechos a ejercer cualquier ocupación, libertad religiosa e igualdad ante la ley.

Es importante aclarar que a principios del siglo XX se permitió el sacrificio de animales sin consentimiento previo. Dentro de las leyes aprobadas para la protección animal, los animales de sangre caliente debían ser aturdidos antes de ser sacrificados durante el nazismo. Estas costumbres de sacrificio animal, que incluían excepciones al sacrificio animal, estaban relacionadas con el judaísmo, por lo que algunos autores creen que la ley fue promulgada por los nazis con el fin de dañar las tradiciones judías. Después de la caída del nazismo, esta práctica fue tolerada, aunque no prohibida, hasta que la ley de protección animal la prohibiera nuevamente.<sup>40</sup>

En el momento en que la Corte Constitucional debía resolver el asunto, un animal de sangre caliente solo podía ser sacrificado si había sido anestesiado antes del inicio de la extracción de sangre, según la sección cuarta de la ley de protección animal. De acuerdo con la misma ley, dicho aturdimiento no sería necesario si la autoridad competente hubiera concedido un permiso basado en motivos religiosos. Según la pretensión del recurrente

---

<sup>39</sup> NATTRAS, K. "Und die...". *op. cit.*, p. 150.

<sup>40</sup> HAUPT, C. "The Nature and Effects of Constitutional State Objectives: Assessing the German Basic Law's Animal Protection Clause". *Animal Law Review*. 2010, pp. 1-10.

ante la Corte Constitucional, basándose en una interpretación del Corán, los animales deben ser degollados antes de morir por desangramiento. Antes de la decisión del 2002, la Corte Federal Administrativa había dictaminado en casos similares que el ritual mencionado no podía estar protegido por las excepciones de la ley de protección animal porque los participantes no estaban obligados a comer carne importada que había sido preparada de acuerdo con sus creencias religiosas o incluso dejar de comer carne. Por lo tanto, los carniceros musulmanes generalmente no recibían permisos especiales de las autoridades para llevar a cabo este tipo de faenamiento. No obstante, estos permisos eran otorgados a la comunidad judía. Esta diferencia se explicaba por el hecho de que mientras que las normas sobre el faenamiento ritual son homogéneas en la comunidad judía, solo algunos grupos en el islam lo consideran obligatorio.<sup>41</sup>

En su decisión específica, la Corte Constitucional declaró que era legítimo el propósito de la sección cuarta de la ley de protección animal de evitar el sufrimiento de los animales. Sin embargo, afirmó que los requisitos para obtener la excepción debían ser interpretados de manera que se equilibraran adecuadamente los derechos a la libertad religiosa, a la actividad económica de los carniceros musulmanes y a la protección de los animales.

La Corte Constitucional tomó la decisión a favor del grupo musulmán debido a que la religión, si se interpreta y practica de manera fiel por la persona, es un derecho protegido por la Constitución. Además, la incapacidad del peticionario para llevar a cabo el faenamiento lo impidió servir a su clientela sunnita, lo que efectivamente limitó su profesión. La Corte Suprema estableció que no era posible forzar a su clientela a evitar el consumo de carne, ya que esto no sería adecuado para los hábitos alimenticios alemanes. Además, al no tener contacto directo con el carnicero, los clientes no pueden estar seguros de que la carne que consumen está elaborada de acuerdo con sus creencias religiosas. La Corte Suprema enfatizó que, en cuanto a las discusiones en el islam sobre la interpretación de cómo se debe llevar a cabo el faenamiento animal, también deben protegerse ciertos subgrupos de la comunidad religiosa que pueden tener obligaciones específicas que difieren del resto de la comunidad religiosa.

---

<sup>41</sup> MONNIER, J. B. *Constitucionalización de la protección de los animales en Alemania, Brasil, Egipto y Suíza: lecciones para Chile*. Pontificia Universidad Católica de Chile. 2021. p. 42.

Finalmente, y lo más importante para los defensores de los animales, la Corte Suprema declaró claramente que los derechos constitucionales protegidos en este caso superan las regulaciones legales. Por lo tanto, los derechos constitucionales del demandante deben protegerse sacrificando la protección animal.

Siguiendo con más ejemplos, el caso de Schächten generó una gran agitación en la sociedad. En Alemania, los movimientos animalistas lo utilizaron como una oportunidad política para proponer cambios en la regulación, y puso en la agenda social el debate sobre si la Constitución necesitaba una cláusula general de protección. El objetivo principal de su lucha sería constitucionalizar la protección de los animales para que, al enfrentarse a un derecho protegido constitucionalmente, no fuera tan difícil de vencer. De ese modo, hace varios años, los elementos del proceso constitucional que permitiría una modificación habían comenzado a evolucionar.<sup>42</sup>

Después de la unificación de Alemania en 1990, se introdujeron varias modificaciones en la Constitución, impulsadas por la petición de más de 170.000 ciudadanos. La protección animal en la Constitución alemana fue el segundo tema más solicitado. En 1994, el Bundestag aprobó una modificación de la Constitución alemana que incluía el artículo 20 que protegía los fundamentos naturales de la vida, que decía:

*“El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial.”*

Una parte de la doctrina pensó que la vida salvaje estaba incluida en la frase *“los fundamentos naturales de la vida”*, y por lo tanto, los animales estaban protegidos, al menos como especies y no como individuos, a pesar de que en esta modificación no se mencionaban los animales. A pesar de ser un tema de gran importancia para el país, la mayoría de las personas entendieron que la protección animal carecía de valor constitucional. De esta manera, los animales entraban con cautela y discusión en la Constitución alemana.

---

<sup>42</sup> MONNIER, J. B. *Constitucionalización de la protección de los animales... op. cit.*, p. 43.

Es importante señalar que la protección constitucional de los animales no era una idea indiscutible y ha sido objeto de rechazo en algunos lugares, especialmente entre la comunidad científica tanto de Alemania como de países cercanos. Según ellos, si se incluye la protección animal en la Constitución, incluso si es tímida tal inclusión, esto dificultaría la experimentación y obligaría a los investigadores a emigrar, lo que tendría un impacto negativo en el progreso científico.

Para incluir a los animales en la Constitución, se necesitarían años de esfuerzo. Sin embargo, el Partido Verde se unió al gobierno en las elecciones de 1998 para hacer de la protección animal una de sus prioridades principales. Este movimiento "antipartido" es esencial para diversas causas, no solo de defensa del animalismo sino también del medio ambiente. Después de mucha discusión, varios partidos llegaron a un acuerdo para incluir las palabras "*y los animales*" en el artículo 20. Sin embargo, la propuesta no fue aprobada por el Bundestag con la mayoría necesaria de dos tercios. Los estados federados criticaron el intento fallido de modificar la Constitución, que mejoró la protección de los derechos animales en 11 de las 16 constituciones federales. Sin embargo, este acto fue más bien simbólico y no solucionó el problema mencionado, ya que la protección de los animales sigue siendo un derecho fundamental en la Constitución de la República Alemana.

Ya en nuestros días, se sabe que la Corte Constitucional ha tomado una decisión sobre el caso del 2002 sobre el faenamamiento ritual. La decisión presentó una oportunidad política ideal para que los activistas impulsaran la constitucionalización de la protección animal, ya que 11 de los 16 estados federados y el Partido Verde forman parte de la coalición gubernamental. En menos de un año, la Constitución podría ser alterada.

Es difícil negar que las campañas hayan llevado a la sociedad a ver como culpables a grupos religiosos y étnicos, lo que ha llevado a su marginalización, al referirse a la decisión de la Corte Constitucional.

Según Evans<sup>43</sup>, el uso de actitudes racistas o xenófobas para lograr la protección de los animales muestra el peligro de utilizar ciertas creencias populares para lograr las demandas de un movimiento. La autora llama esto intersección de marcos, lo que significa conectar un problema con otro que parece no tener ninguna conexión. Haupt<sup>44</sup> está de

---

<sup>43</sup> EVANS, Erin: "Constitutional Inclusion of Animal Rights in Germany and Switzerland: How Did Animal Protection Become an Issue of National Importance?", *Society and Animals*, vol. 18, 2010, pp. 231-250.

<sup>44</sup> HAUPT, C. "The Nature and Effects of Constitutional..." *op. cit.*, p. 12.

acuerdo con esta afirmación y llega a la conclusión de que esto es más dañino si no reconoce que la comunidad judía y musulmana tiene un estado diferente de integración en la sociedad alemana, a pesar de que comparten prácticas alimentarias muy similares.

Al final, un grupo de líderes políticos respaldó una vez más la propuesta de enmienda constitucional que incluiría la frase "*y los animales*" en la constitución alemana, en parte debido a la repercusión mediática del caso recién reportado sobre el faenamiento de acuerdo con las costumbres musulmanas. En mayo de 2002, el Bundestag aprobó la modificación del artículo 20 con un voto de 542 a 19, lo que llevó a que 15 de los 16 estados federados aprobaran la enmienda.

Es importante destacar que el proyecto de modificación constitucional hace referencia a la reciente evolución de la protección de los derechos de los animales en Alemania, destacando la legislación y los avances jurisprudenciales. Entonces, la propuesta constitucional sostiene que "el bienestar ético de los animales es prioritario en la actualidad". Las decisiones de los tribunales muestran una tendencia jurisprudencial que toma en cuenta este cambio de opinión al interpretar la constitución. Solo cuando el legislador incorpora el bienestar animal en la estructura de la constitución, la jurisprudencia puede hacerlo correctamente. Para aquellos que respaldaban la reforma, la consagración constitucional es lógica: primero se destaca la importancia de la preocupación por los animales en Alemania, luego se menciona el cambio jurisprudencial que ha intentado solucionar este problema, y finalmente se reconoce la ineficacia y la inconveniencia de llevar a cabo dichos cambios a través de la jurisprudencia. En otras palabras, se pensaba que la modificación de la Constitución representaba un gran avance hacia el futuro.

#### 3.1.1.1. *Efectos.*

Primero, Natras afirma que "*Las tres palabras (und die Tiere) no otorgaron derechos a los animales en Alemania. La salud humana sigue siendo el centro de la Constitución y los derechos están reservados para las personas*". No se puede concluir que tengan derechos subjetivos. Sin embargo, la reforma no tenía la intención de conceder derechos subjetivos a los animales, sino de establecer la protección animal como un derecho constitucional y permitir que se discutiera cuando se enfrentara a un derecho en particular.

La modificación constitucional tuvo un impacto significativo en la protección de los animales. De acuerdo con el borrador del proyecto de reforma constitucional, "La

priorización de la protección animal como meta del gobierno considera la necesidad de que los humanos tengan un trato moralmente ético hacia los animales". La capacidad de sufrir y sentir requiere un mínimo ético en relación a la conducta humana, especialmente para los animales altamente desarrollados.

Para lograr el objetivo estatal, el legislador debe tener en cuenta los intereses de los animales en la creación, discusión y aprobación de leyes, así como en la ratificación de tratados internacionales. En consecuencia, esta será la regla que deberán seguir tanto las leyes como las decisiones de las autoridades en Alemania, imponiendo esta obligación a todo el sistema jurídico.

Sin embargo, el objetivo estatal también implica la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de la legislación, asegurar la protección de los animales y actuar en casos de violación de la protección. Los órganos del Estado tienen la responsabilidad de poner en práctica el objetivo estatal de protección animal. Asimismo, como se mencionó, es crucial considerar los objetivos del estado al interpretar las normas de protección animal.

La protección de los animales como objetivo gubernamental a menudo tiene un significado simbólico evidente. Es una declaración clara que la ciudadanía cree que es un deber moral proteger a los animales.

Además, la constitucionalización de la protección de los animales protege a los mismos de ser confrontados con otros intereses o derechos legítimos. El proyecto de modificación constitucional mencionado hace referencia a esta preocupación y afirma que, para tener en cuenta correctamente los intereses de aquellos que utilizan animales y protegen contra el sufrimiento, el daño o el dolor de los animales deben tener igual rango constitucional. Esta consecuencia es particularmente importante porque fue el tema principal de la decisión judicial de la Corte Constitucional que impulsó la modificación constitucional, así como el tema principal de la lucha de los defensores de los animales. La doctrina sostiene que la protección de los animales tiene un valor constitucional desde la consagración. Haupt<sup>45</sup> cree que cuando la protección animal se convirtió en un derecho constitucional, se eliminó la desproporcionalidad.

En términos generales, es evidente que la ley de protección a los animales ha sido significativamente fortalecida desde la modificación constitucional, al brindarles un nivel de

---

<sup>45</sup> HAUPT, C. "The Nature and Effects of Constitutional..." *op. cit.*, p. 14.

protección federal. ¿Es factible afirmar que se eliminó esa desproporcionalidad por completo?

Un análisis reveló que desde la reforma constitucional de 2002, los tribunales han cambiado su forma de evaluar las solicitudes de excepciones para experimentos científicos. En lugar de como antes, cuando la libertad de investigación siempre superaba la legislación de protección animal, en la actualidad, al resolver conflictos, se busca equilibrar el bienestar animal y la libertad de investigación. La modificación constitucional equipara la protección de los animales con los derechos fundamentales. La protección animal debe tenerse en cuenta en caso de conflicto.

Sin embargo, esta declaración constitucional no significa explícitamente que la protección animal prevalecerá en oposición a derechos fundamentales, ni garantiza que los casos mencionados anteriormente hayan sido rechazados de manera diferente. Simplemente establece su lugar. Aunque no garantiza el resultado, la modificación constitucional solo permite equilibrar la protección animal con otros derechos. A pesar de que las Cortes alemanas están equilibrando los intereses animales con los derechos constitucionales, siguen aprobando los mismos proyectos científicos que antes de la modificación, según el estudio mencionado anteriormente.

No obstante, la responsabilidad del Estado y la comprensión de la expresión "y los animales" ofrecen nuevas perspectivas para las diferentes políticas públicas en Alemania en relación a la protección de los animales. Nattras concluye que el mayor éxito de la modificación fue que la constitución finalmente reflejó el lugar que la sociedad alemana otorga a los animales. La modificación constitucional logra una armonía entre la constitución nacional y las leyes estatales porque 11 de las 16 ya contenían medidas de protección animal, según se explicó.

### **3.1.2. Suiza**

En 1992, Suiza se convirtió en la primera nación europea en incorporar los intereses de los animales en su Constitución al llevar a cabo un referendo para proteger su dignidad, que fue aprobado por casi tres cuartos de los votos y por todos, excepto uno de los cantones<sup>46</sup>. La Constitución suiza también enfatiza la protección de la dignidad animal.

---

<sup>46</sup> ENGESLMAN, Stephanie "World Leader..." *op. cit.*, p. 335.

Al igual que en Alemania, la consagración constitucional fue el resultado de una extensa evolución en la protección de los animales, no por azar. En 1893, el pueblo suizo y sus cantones votaron a favor de una modificación constitucional que prohibía estrictamente el sacrificio de animales sin anestesia antes de la extracción de sangre.<sup>47</sup> Este fue el punto de partida de su constitución.

Después, en 1973, se realizaría un referéndum adicional para alterar el artículo mencionado anteriormente, lo que establecería que la protección animal recae en el gobierno federal, lo cual sigue siendo cierto en la Constitución suiza actual. Por lo tanto, la ley federal debe establecer normas para el trato de los animales, el sacrificio y la experimentación. La protección animal ha sido reconocida como un principio constitucional independiente desde entonces. En cumplimiento de esta responsabilidad, se aprobó la primera ley general de protección de animales en 1981, que fue seguida por la ordenanza de protección animal en ese mismo año.

Este avance hacia una mayor protección de los animales también se reflejó en la jurisprudencia de los tribunales suizos. El Tribunal Federal declaró en 1989:

*“El sistema legal todavía ve a los animales como objetos. Pero con el tiempo, la actitud básica de los humanos hacia los animales ha cambiado, desarrollando un sentido de responsabilidad compartida con estos seres vivos llamado "protección animal ética", que va más allá de la protección de cosas inanimadas y reconoce al animal como un ser vivo y sintiente, y parte de la Creación, cuyo respeto y valoración representa para el hombre superior por su espiritualidad, un postulado moral”.*

Posteriormente, Suiza comenzó a discutir ampliamente la ingeniería genética en animales y los métodos de reproducción animal en general. Esta discusión reavivó la preocupación por incluir el respeto de los animales en la Constitución, y los activistas de los derechos animales utilizaron esta oportunidad política para trabajar para que la Constitución incluya la dignidad de los animales.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> BOLLIGER, G: “Legal Protection of Animal Dignity in Switzerland: Status Quo and Future Perspectives”, *Journal of Animal Law*, vol. 22 núm. 2, 2016, pp. 311-396.

<sup>48</sup> BORDALÍ SALAMANCA, A: “Consideraciones Sobre el Medio Ambiente”, *Revista de Derecho*, vol. 6, 1995, pp. 93-102.

Los activistas utilizaron el miedo a la modificación genética en la población y lo relacionaron con experimentos con animales, como señala Evans<sup>49</sup>. Es posible deducir que las campañas exitosas en Alemania y Suiza comparten un rasgo común: ambas relacionaron la protección animal con una preocupación específica de la población y la utilizaron como una oportunidad política para constitucionalizar los intereses de los animales.

En este momento histórico, se propuso en la Constitución incluir la protección de la dignidad de los animales. Fue discutido y finalmente aprobado en 1992. La Constitución ha establecido el punto de partida en relación a los intereses animales desde entonces: la preocupación general por todas las criaturas, independientemente de las discusiones sobre el concepto de dignidad, sus efectos y otros debates particulares. Es evidente que este progreso es ambicioso y se encuentra en una posición más favorable a nivel constitucional que el resto de los países del mundo. Además, implica un cambio en el campo de la protección animal.

El artículo 120 de la Constitución Suiza dispone lo siguiente:

*Art. 120. Tecnología Genética en Nobumanos.*

*1. Los seres humanos y su ambiente deberán ser protegidos contra el mal uso de la tecnología genética.*

*2. La Confederación legislará sobre el uso de material reproductivo y genético de los animales, plantas y otros organismos. Al hacerlo, deberá tener en consideración la dignidad de las criaturas, así como la seguridad de los seres humanos, animales y el ambiente, y deberá proteger la diversidad genética de las especies animales y vegetales.*

El precepto tiene muchas características notables. En primer lugar, no solo se refiere a la protección de los animales, sino que también requiere que el Estado cumpla con sus deberes. Además, se sustituye al antropocentrismo en la regulación de los animales al darles valor moral al proteger la dignidad de las criaturas. Por otro lado, y como se discutirá más adelante, no hace referencia a los animales, sino que usa el término criaturas, que significa protección para todos los seres vivos. Así mismo, la dignidad no solo se refiere a

---

<sup>49</sup> EVANS, Erin: "Constitutional Inclusion of Animal..." *op. cit.*, p. 242.

las prácticas tradicionales que causan daño físico a un animal, sino también a las acciones que lo instrumentalizan o humillen. Desde entonces, se han implementado protocolos de seguridad para acciones que podrían afectar su dignidad, aunque el animal no siempre se daría cuenta. Finalmente, la sección dogmática de la Constitución se actualiza con la mencionada modificación y, desde entonces, se ajusta a las ideas del preámbulo, que enfatiza el deber del pueblo suizo con la creación.

Lo más notable, sin duda, es que el artículo de la Constitución de 1992 establece que el gobierno debe respetar la dignidad de los animales no humanos, conocido como "La dignidad de la criatura". La frase mencionada generó muchas preguntas sobre la enseñanza, siendo la más importante cómo se debe entender el concepto de dignidad y las responsabilidades morales que se derivan de él.

Sorprende la noción de que los animales tienen dignidad. La idea de dignidad, que se ha arraigado en la teología y la filosofía durante siglos, generalmente se cree que es exclusiva de los seres humanos. La Constitución suiza afirma que la dignidad no es un privilegio exclusivo de una especie.

La doctrina buscó rápidamente resolver algunas preguntas sobre la idea de que las criaturas tenían dignidad. Por lo tanto, la Constitución Suiza no está disminuyendo ni anulando la dignidad de los humanos al reconocer la dignidad de los animales. Al contrario, se argumentó que no se puede afirmar que los animales tengan dignidad sin reconocer la dignidad del hombre, ya que es imposible proteger una cosa sin primero proteger la otra. La conclusión lógica es que solo el constituyente puede reconocer y limitar el valor absoluto de la dignidad humana.

Sin embargo, la pregunta más crucial que surge en el futuro es cómo se puede comprender el concepto de dignidad. Es debatible el alcance de la protección de la "dignidad de las criaturas" porque se está trasladando un concepto que es exclusivo de los humanos al tema de los animales.

Estos problemas comienzan con el artículo en sí mismo. Las traducciones oficiales de la Constitución Suiza en alemán e italiano incluyen "Die Würde der Kreatur", "Dignità della creatura" y "Dignidad de las criaturas", mientras que en la traducción oficial en francés, el deber de protección se refiere a la "integridad de los organismos vivos".

Más allá de los problemas de literalidad de la norma, hay dos puntos de vista sobre cómo interpretar la dignidad de las criaturas. Hay quienes sostienen que la dignidad humana es un concepto diferente al de la dignidad de las criaturas, y otros sostienen que ambos conceptos tienen cierta similitud.

Es importante recordar que el gobierno suizo solicitó la presencia de un grupo de expertos que llegaron a la conclusión de que la idea de dignidad de las criaturas debe interpretarse de manera separada de la dignidad humana. Los autores afirman que para alcanzar la dignidad se necesitan ciertas condiciones mentales. Por lo tanto, la Constitución no puede mencionar la dignidad de todos los animales no humanos porque, aunque es discutible que ciertos animales tengan capacidades mentales (como algunos primates), es evidente que muchas otras criaturas no tienen esas capacidades.

Los autores proponen que comprender que los animales no humanos tienen un valor inherente es una forma de definir la dignidad de los animales no humanos desde una perspectiva biocéntrica. Los autores llegan a la conclusión de que cuando el constituyente habla de la dignidad de una criatura, se refiere al valor que poseen. Además, la conclusión mencionada indica que la Constitución suiza ha dejado de lado una perspectiva exclusivamente antropocéntrica sobre el tema, a pesar de que se enfatiza la distinción entre la dignidad humana y la de otras criaturas.

El Comité Suizo en Experimentos en Animales (SCAE) y el Comité Federal de Ética en Biotecnología No Humana (ECNH) llegaron a la conclusión de que *“la discusión sobre la dignidad de la Creación sirve como una medida correctora en contra de la desmesurada y arbitraria forma en que los humanos tratan el resto de la naturaleza”*. Los humanos debemos comportarnos con respeto y moderación hacia la naturaleza debido a nuestro deseo de recursos sustentables y el valor inherente de las demás criaturas. Las criaturas merecen respeto y protección por su propio bienestar. Esta declaración muestra cómo la Constitución suiza ha cambiado hacia una perspectiva biocéntrica.

Afirmar que los animales no humanos tienen dignidad no responde a la pregunta de qué valor debemos dar a los intereses de los animales en situaciones en las que estos derechos deben sopesarse con otros. Según el panel de expertos convocado por el gobierno suizo, los animales tienen un "valor inherente", pero rápidamente indican que este valor se puede evaluar en comparación con otros bienes. Esto es, sin duda, una distinción

fundamental con la dignidad humana; una de las razones por las que los autores creen que solo la dignidad humana es absoluta es porque solo la dignidad humana es absoluta.

Si la dignidad no fuera un valor absoluto, la distinción entre la dignidad y el valor intrínseco sería obvia. Bolliger<sup>50</sup> afirma que la dignidad humana y la de las criaturas no solo tienen un peso y un valor normativo diferentes. Aunque aquello es un derecho, la dignidad de las criaturas es solo un principio general que implica una obligación de respetarlas y protegerlas.

Varios escritores argumentan que si la Constitución Suiza utilizara la palabra "dignidad" de dos maneras, una para los humanos y otra para todas las demás criaturas, no sería coherente. Por lo tanto, esta perspectiva sostiene que la dignidad es el valor inherente que tienen las criaturas en ambos casos (aunque el alcance del concepto de dignidad y, por lo tanto, la extensión de su protección varía según cada interpretación).

Esta postura, que inicialmente parece similar a la anterior, es más extrema porque es fundamental que exista un núcleo de protección de la dignidad donde se prohíbe la instrumentalización de las criaturas para fines humanos. La conclusión final se deriva de la armonía entre la protección constitucional de la dignidad de las criaturas y lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Suiza, que prohíbe cualquier limitación de la esencia de los derechos.

Se debe tener en cuenta que el artículo 4 de la ley de protección animal define la dignidad animal en referencia al "valor inherente del animal, que debe respetarse en el trato con él", basándose en las teorías mencionadas anteriormente. Además, la ley establece que se viola la dignidad en aquellos casos en que no se puede justificar la carga impuesta al animal por intereses importantes. Además, establece que nadie puede hacer daño, sufrimiento o dolor a un animal, asustarlo o de cualquier otra manera violarlo.

La definición es fundamental para resolver el problema mencionado en líneas previas, ya que al aceptar que la dignidad animal se viola si no puede ser justificada, la contraparte es que existen situaciones en las que es posible justificar su violación. Debido a su naturaleza absoluta, la dignidad humana no podría compararse con la dignidad animal.

---

<sup>50</sup> BOLLIGER, G: "Legal Protection of Animal Dignity in Switzerland: Status Quo and Future Perspectives", *Journal of Animal Law*, vol. 22 núm. 2, 2016, pp. 311-396.

En lo que respecta a la jurisprudencia, el concepto de dignidad fue mencionado por primera vez por la Corte Federal Suprema Suiza en dos sentencias en relación al testeo en animales en 2009. En ese momento, la Corte hizo la siguiente afirmación:

*Es necesario considerar y valorar a los animales hasta cierto punto como seres a una altura similar a la que los humanos, incluso si la dignidad de los animales no puede ni debe ser igualada a la de los humanos. La dignidad de los animales y la dignidad de los humanos se puede apreciar claramente por su naturaleza en los primates no humanos.*

La declaración de la Corte responde a varias consultas que se han mencionado recientemente. Primero, llega a la conclusión de que la dignidad humana y la dignidad animal no son idénticas, pero afirma que los valores de la dignidad animal son similares a los de la dignidad humana, lo que indica que ambas tienen un único núcleo fundamental. Este núcleo común sería el valor intrínseco que comparten tanto la vida animal como la humana.

También afirma que, aunque la Constitución Suiza no hace distinciones entre seres vivos, es necesario considerar un animal específico. Según la Corte, la proximidad genética, sensorial y fisiológica de los humanos con los primates no humanos es relevante desde un punto de vista jurídico. El artículo 2 de la ley de protección animal distingue entre animales vertebrados e invertebrados, lo que implica una verdadera jerarquía de los animales: cuanto más cerca estén de los humanos, más importantes serán sus intereses en la ponderación. La Corte Suprema llega a la conclusión de que para proteger la dignidad de las criaturas, es necesario considerar las características específicas del animal en cuestión.

La doctrina sostiene que una de las principales diferencias entre la dignidad humana y la de los animales es que la dignidad humana es inviolable, mientras que la dignidad de los animales puede ser sacrificada para beneficio de algún interés. ¿Cuál ha sido el beneficio de utilizar esta idea si no es absoluta, ni inviolable y tampoco prohíbe el uso de animales como medio?

A pesar de las relevantes distinciones señaladas anteriormente, la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que debe haber puntos de encuentro entre la dignidad humana y animal. Esta podría ser la consecuencia más significativa. Bolliger<sup>51</sup> sostiene que la

---

<sup>51</sup> BOLLIGER, G: "Legal Protection of Animal..." *op. cit.*, pp. 314.

dignidad animal, al igual que su contraparte humana, tiene un núcleo fundamental inalterable. Por lo tanto, afirma que existe un núcleo que no puede ser alterado por otros intereses, aunque en general es posible equilibrar la dignidad animal. Michel está de acuerdo en que la protección de la dignidad animal no es tan completa como la protección de la dignidad humana, pero es importante recordarlo. Aunque la formulación conceptual no prohíbe la instrumentalización total de los animales, sí prohíbe su uso como instrumentos.

¿Qué acciones quedarían dentro de este núcleo sólido? Bolliger<sup>52</sup> argumenta que las acciones que son evidentemente crueles, como las prácticas de caza o los experimentos que causan un gran sufrimiento, siempre serían inconstitucionales. Michel<sup>53</sup> sostiene que al enfrentarse a los derechos fundamentales, el reconocimiento constitucional de la dignidad de los animales requiere una ponderación adecuada. En este enfrentamiento, y en respeto de la dignidad animal, no se puede dar a los intereses humanos una prioridad general y absoluta. Eso dañaría su esencia fundamental si se llevara a cabo.

La jurisprudencia refleja esto también. El Tribunal Federal Suizo reconoce el principio de que los animales no pueden ser siempre instrumentalizados, y en sentencias recientes ha llegado a la conclusión de que la libertad de investigación no tiene una prioridad absoluta sobre la dignidad de la criatura. En cambio, en un caso sobre permisos para llevar a cabo experimentos con primates, afirmó que "se debe considerar el dolor causado a los animales y la ganancia esperada de conocimiento o el resultado del experimento". La siguiente sería la decisión del Tribunal Federal en ese caso:

*"Debido a estos argumentos en favor de los primates no humanos, el presente experimento animal les causa a los animales un dolor, sufrimiento, daño, miedo o deterioro de su bienestar general desproporcionado, comparado con las esperadas ganancias de conocimiento. La corte inferior estuvo, por lo tanto, en lo correcto, en darle un mayor peso al interés de los animales de laboratorio de estar libres de sufrimiento, que al interés humano en los resultados del experimento."*

De acuerdo con la filosofía, este es el primer paso hacia el reconocimiento de un derecho independiente de los animales, al destacar que es importante respetar su dignidad. El significado de la dignidad animal ha evolucionado poco a poco, pero ha permanecido invariable salvo por un aumento gradual de su protección. A pesar de que la Constitución

---

<sup>52</sup> BOLLIGER, G: "Legal Protection of Animal..." *op. cit.*, pp. 316.

<sup>53</sup> MICHEL, M y SCHNEIDER, E: "The Legal Situation of Animals in Switzerland: Two Steps Forward, One Step Back – Many steps To Go", *Journal of Animal Law*, vol. VII, 2011, pp. 1-42.

se modificó en 1992, el Tribunal Federal no reconoció la dignidad de su jurisprudencia hasta el año 2009 al revocar la autorización para realizar experimentos con primates en la sentencia mencionada. En otras palabras, es una idea que se desarrolla con muchas conexiones con la dignidad humana. Según Michel<sup>54</sup>, esta decisión "es una prueba del gran potencial innovador que tiene la disposición constitucional".

En conclusión, a pesar de las discrepancias teóricas, la doctrina concuerda en que la dignidad de los animales implica considerar un valor inherente. La regulación legal y la jurisprudencia han reconocido que la dignidad humana y la dignidad de las criaturas difieren mucho, pero ambas han reconocido que, en algunos casos, ambas deben ser valoradas de la misma manera, especialmente en los casos de animales más cercanos a los seres humanos, como los primates.

#### 3.1.2.1. *Efectos*

La ley de protección animal, junto con la ordenanza de protección animal, completa la legislación de bienestar animal. Como resultado, su objetivo es proteger la dignidad y el bienestar de los animales.

En este orden de ideas, la dignidad animal es la base de varias disposiciones de la ley suiza de protección animal. Por lo tanto, el artículo tercero dice que alterar la apariencia de un animal supone un daño para el mismo. Esto demuestra el valor inherente del animal porque, aunque el animal no note la alteración, implica dañar su dignidad y, por lo tanto, está prohibido. Otras disposiciones que respaldan lo anterior incluyen el reconocimiento de que los animales de especies sociales deben tener contacto social con otros miembros de esa especie y la necesidad de cursos obligatorios para los dueños de ciertos animales.

De acuerdo con la ley constitucional, la violación de la dignidad de los animales es castigada por la ley suiza de protección animal. El artículo 26 establece que aquellos que maltraten, descuidan o exijan demasiado a un animal o de cualquier otra manera no respeten su dignidad serán castigados con penas privativas de libertad como la prisión, o multas. En teoría, las sanciones son muy severas, con la posibilidad de recibir hasta un millón de francos en multas y prisión que puede llegar hasta los tres años. No obstante, en

---

<sup>54</sup> MICHEL, M y SCHNEIDER, E: "The Legal Situation of Animals..." *op. cit.*, p. 7.

la mayoría de las situaciones, las sanciones oscilan entre los miles de francos y las privaciones de libertad son más bien excepcionales.

Además, la Constitución reconoce la dignidad de los animales y la legislación de protección animal enumera una amplia y detallada lista de acciones prohibidas en relación a ellos. El maltrato animal, el uso de animales para fines artísticos y la completa prohibición de tener relaciones sexuales con animales son ejemplos de estos comportamientos.

La zoofilia es un claro ejemplo del reconocimiento de la dignidad de los animales. Antes del 2008, la zoofilia era ilegal y solo se castigaba por daño físico o sufrimiento del animal. Después de cambios en la legislación, todos los actos sexuales con animales están prohibidos, sin necesidad de probar el daño físico o el sufrimiento del animal, ya que siempre se consideran una violación de su dignidad.

Fuera de la ley de protección animal y su ordenanza, uno de los cambios más importantes a destacar es el cambio en el estatuto jurídico de los animales. En el año 2003, el Código Civil Suizo fue modificado para establecer en su artículo 641 que los animales no son objetos. A pesar de esto, es importante recordar que el Código Civil establece que la ley de las cosas se aplicará a los animales sin provisiones específicas. Aunque los animales no son personas, tienen un estatuto específico en el Código Civil. Pueden ser objetos de dominio.

Por lo tanto, la teoría concluye que el concepto de protección animal ha afectado el sistema legal suizo y la acción del gobierno.

### **3.2. Análisis en profundidad del necesario reconocimiento constitucional de la protección y el bienestar animal.<sup>55 56</sup>**

Por diversas razones, la Constitución debería incluir el derecho de los animales, además de solucionar los problemas que actualmente presenta la regulación al respecto.

En primer lugar, la democracia está respaldada por un principio. La Constitución debe unir diversas aspiraciones, comportamientos e intereses claros en la comunidad política. En consecuencia, el texto fundamental debe cumplir con el principio democrático de que *"habida cuenta de que el legislador representa a la mayoría de los ciudadanos"*. Juan Antonio

---

<sup>55</sup> GARCÍA, E. A. "El bienestar de los animales como seres sensibles-sentientes: su valor como principio general, de rango constitucional, en el derecho español". *La Ley Digital*, 2018, pp. 7–11.

<sup>56</sup> MARTOS, E. C. "El derecho de los animales en España..." op. cit., p.19.

Xiol Ríos<sup>57</sup> resalta el surgimiento de una cultura que se enfoca en el medio ambiente y la salvaguarda de los animales, con el objetivo de cambiar el modelo tradicional de las interacciones entre las personas y su entorno. La constitución debe ser interpretada como "un instrumento normativo dinámico y abierto al progreso del conocimiento empírico" para que la persona pueda desarrollar su autonomía y libertad. Es innegable que mantener esta conlleva una falta de adaptación a las nuevas circunstancias sociales. Aceptar nuevos principios o valores rectores que tengan en cuenta la protección animal sería necesario para resolver los problemas sociales y normativos actuales, así como los intereses de la población.

Si se mantiene la posición actual del derecho de los animales, surgirá un gran problema derivado del principio de superioridad jerárquica de la Constitución sobre la ley. Dado que las restricciones a los derechos fundamentales solo pueden aplicarse para proteger otros bienes constitucionalmente protegidos, la resolución de disputas por parte del TC sobre el tema puede generar un conflicto. Doménech<sup>58</sup> afirma que la interpretación del TC se refiere a disputas con animales:

*“Genera marginados, proscritos, que pueden propiciar un aumento de la tensión social y acabar poniendo en peligro la convivencia pacífica. Se corre el riesgo de que algunos de los muchos ciudadanos [...] no se resignen y decidan seguir otros caminos. (p. 115)”*.

En España, los movimientos animalistas utilizan principalmente la desobediencia civil pacífica, que se enfoca en escenificar públicamente la crueldad animal o en acciones callejeras. No obstante, en los últimos tiempos se han observado titulares en los medios que indican una intensa tensión social en torno a la situación actual del derecho de los animales.

Después de su reforma en este sentido, la Constitución alemana evitó el problema de la jurisprudencia constitucional.

Sin embargo, descubrimos causas de naturaleza social. En los últimos tiempos, una gran cantidad de personas en la sociedad española sostienen que existe un deber moral para evitar el sufrimiento de ciertos animales. De acuerdo con algunas estadísticas, el 67% de los

---

<sup>57</sup> Voto particular que formula el Magistrado don JUAN ANTONIO XIOL RÍOS a la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 5462-2017.

<sup>58</sup> DOMÉNECH PASCUAL, G. “Colisiones entre bienestar animal y derechos fundamentales”. En B. Baltasar (Coord.). *El derecho de los animales*. Marcial Pons. 2015, pp. 89-124.

adultos de entre 16 y 65 años en nuestro país manifestaron que no se sienten orgullosos de estar viviendo en un país donde la tauromaquia es una tradición cultural. En 2010, el CIS informó que alrededor del 60 % de los españoles mostraban una alta o muy alta simpatía hacia las organizaciones de protección animal, mientras que en 2006, el 69 % de la población consideraba que la desaparición de especies animales era un problema inmediato<sup>59</sup>. Es razonable que los intereses de la comunidad sean más importantes que la protección animal teniendo esto en cuenta.

En tercer lugar, las razones éticas deben ser consideradas. Pueden ser la razón por la cual el bienestar animal es un tema sensible en nuestra sociedad actual, pero por sí solos no pueden justificar la protección constitucional del bienestar animal. En España, es común observar eventos como corridas de toros en las que se sacrifica un animal o festividades tradicionales de pueblos en las que se realizan sacrificios de animales, como el "Salto de la Pava" de Cazalillas. En ellos se refleja la muerte y el sufrimiento del animal, lo que parece despertar una gran sensibilidad en una mayor parte de la población. Según Lara y Campos<sup>60</sup>, es esencial reflexionar éticamente sobre el maltrato animal porque los animales experimentan sufrimiento. Los escritores enfatizan la importancia del sufrimiento causado, ya que un dolor prolongado puede causar daños físicos, así como problemas de ansiedad o estrés. Cisneros<sup>61</sup> también argumenta que la cultura es el verdadero problema y que se debe modificar a través de métodos educativos para hacerla más receptiva a la crueldad. Sostiene además que es responsabilidad del ciudadano brindar a los animales un trato digno.

En este mismo sentido, la protección animal está respaldada por la legislación. España está obligada a cumplir varias normas como parte de la Unión Europea, sabiendo que la legislación europea brinda una protección superior a la nacional. El Consejo de Estado ha declarado que la protección del bienestar animal es un principio de rango "cuasiconstitucional" del ordenamiento comunitario. Según el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados deben respetar y tener en cuenta el bienestar animal en sus políticas interdisciplinarias.

---

<sup>59</sup> Situación social y política del País Vasco. Estudio 2831 y Estudio 2209. <[http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1\\_encuestas/estudios/ver.jsp?estudio=10282](http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1_encuestas/estudios/ver.jsp?estudio=10282)> y <[http://www.cis.es/opencms/-Archivos/Boletines/06/BDO\\_6\\_medioambiente.html](http://www.cis.es/opencms/-Archivos/Boletines/06/BDO_6_medioambiente.html)>. [Consulta: 20 may. 2023].

<sup>60</sup> FRANCISCO L. Y CAMPOS O. "Sufre, luego importa. Reflexiones éticas sobre los animales", *Revista de Filosofía de la Universidad Iberoamericana*, núm 141, 2016, pp. 55-61.

<sup>61</sup> Cisneros, I. "Maltrato animal: un problema ético". *Crónica*. 2015.

*“Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”.*

Un protocolo europeo para la protección y el bienestar de los animales ha incorporado los mismos requisitos del TFUE. Por lo tanto, estar incluido en la Constitución brindará protección que satisfaga las necesidades de la comunidad.

En último lugar, se puede deducir que si la Constitución protege los recursos naturales y el bienestar animal, se está asumiendo una responsabilidad para las generaciones venideras. La capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades se conoce como "desarrollo sostenible". Durante la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible, en 2012, se llevó a cabo un debate mundial sobre la protección animal en relación con la sostenibilidad. Se priorizó el bienestar animal en la producción de alimentos, el transporte y la caza ilegal en especies en peligro de extinción. Si se reconoce a nivel global la necesidad de aumentar la protección de los animales, es necesario que los países avancen e incluyan el derecho de los animales en sus legislaciones básicas.

La Constitución española tiene muchos artículos que contienen valores y principios. La inclusión de la protección animal en el capítulo III del título I, "De los principios rectores de la política social y económica", parece estar relacionada con la organización de la protección ambiental.

La Ley de protección del medio ambiente de 22 de diciembre de 1972 mencionó por primera vez el derecho al medio ambiente en España, con el objetivo de garantizar una protección adecuada del medio ambiente en respuesta a la industrialización cada vez mayor del país (Exposición de motivos, Ley 38/1972, de 22 de diciembre). Posteriormente, se ampliaron las regulaciones sectoriales que se convirtieron en leyes, como la Ley de espacios naturales protegidos de 1975, la Ley de desechos sólidos urbanos de 1975 y la Ley de minas de 1973. Tiempo después, este tema se tuvo en cuenta durante la creación de la Constitución y la protección ambiental se convirtió en un principio rector. En consecuencia, el artículo 45 de la CE establece:

*“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos*

*los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”.*

La propuesta de bienestar animal se puede comparar con la propuesta de protección del medio ambiente, por lo que parece apropiado incluir la protección del medio ambiente en nuestra Constitución. Actualmente, es imprescindible salvaguardar el medio ambiente debido a la creciente inquietud de la población, la industrialización cada vez más masiva y la presión de países cercanos que establecieron este valor como su norma máxima (Portugal en 1976 o Grecia en 1975).

La protección de los animales se encuentra en el mismo capítulo y tendría efectos similares. Los pilares verdaderos de nuestro Estado social se encuentran en el capítulo III del título I. Algunos de los ejemplos incluyen la regulación del sistema de seguridad social, la protección de la salud, el acceso a la cultura y el derecho a la vivienda. De acuerdo con Satrústegui<sup>62</sup>, existen normas relacionadas con la protección de bienes materiales que son de interés público, sin perjuicio de su interés y utilidad para las personas. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de dichos principios, los poderes públicos pueden imponer restricciones al uso o disposición de los bienes que contienen los valores mencionados en este título. Además, se pueden establecer reglas y prohibiciones para cualquier cosa que impida el desarrollo de estos.

### **3.2.1. ¿Cuál es realmente el contenido del derecho de los animales?**

El ejemplo alemán indica que la Constitución protegería a los animales con estructura neurológica. No obstante, es importante avanzar en la interpretación de la Constitución alemana para evitar cometer errores.

Es importante tener en cuenta que las responsabilidades que tendríamos con cada uno de los animales no serían las mismas, por lo que pueden variar en amplitud e importancia. La siguiente clasificación, basada en Salt<sup>63</sup> y Capó<sup>64</sup>, considera el nivel de desarrollo intelectual de los animales y su relación con las personas, así como las circunstancias habituales de uso animal. Los humanos tienen una conexión particular con

---

<sup>62</sup> SATRÚSTEGUI GIL-DELGADO, M. “Derechos de ámbito económico y social. En L. López Guerra et al. Derecho Constitucional Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos” 10.ª ed. Tirant lo Blanch. 2016, pp. 364-370.

<sup>63</sup> Salt, H. S. (1999). “Los derechos de los animales”. *Los Libros de la Catarata*.

<sup>64</sup> Capó, M. A. “El uso y abuso de los animales”. J. R. Lacadena (Ed.). *Los derechos de los animales*, 2002, pp.162 y ss.).

los animales domésticos. Es necesario brindarles comida y trato amable debido a esto y a las relaciones establecidas con los propietarios. Los caballos, asnos y mulas, bueyes, ovejas, cabras y cerdos, así como perros y gatos, pertenecen a este grupo. Salt sostiene que existen obligaciones de cortesía que van más allá de las convencionales con estos animales porque viven en la casa de sus amos.

Por otro lado, los animales salvajes son aquellos que no tienen dueños, en este sentido el núcleo de las obligaciones de las personas respecto a ellos se centrará en la obligación de evitarles la tortura o el encarcelamiento innecesario. Aunque puede haber situaciones en las que la purga de animales sea necesaria, como en casos de superpoblación o peligro para las personas, nuestra responsabilidad es hacerlo solo cuando sea necesario y rápidamente.

También tenemos obligaciones con los animales comestibles para el ser humano. Debido a que el ser humano necesita alimentarse y una gran parte del alimento es de origen animal, la prohibición de alimentarse de animales no se tiene en consideración. Sin embargo, para garantizar la disponibilidad de alimentos animales actuales y para las generaciones venideras y evitar el sufrimiento innecesario de los animales empleados para ello, es crucial cumplir con ciertos estándares. La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado, regula temas importantes relacionadas con la pesca, como la limitación de las capturas, la talla de las capturas o la extracción de flora, entre otros. También hay otras leyes autonómicas, como la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, que detallan más sobre la responsabilidad y las infracciones.

En otro sentido tenemos las granjas de animales, es cierto que animales como vacas, cerdos y pollos deben ser sacrificados para que los humanos puedan comer pero lo que está claro es que existen ciertas condiciones en las que se realiza tales actos, que pueden ser evitables. Es nuestra responsabilidad evitar el máximo dolor posible al animal durante su vida.

La caza deportiva es la matanza de animales con un fin recreativo. La caza era esencial para la subsistencia de las familias en el pasado, pero en la actualidad obviamente es diferente. En cualquier caso, es nuestra obligación constante salvaguardar la vida de los animales, especialmente cuando la muerte no parece justificada.

El uso de pieles animales en ropa, vestidos humanos y ornamentación es parte de la peletería. Como se dijo anteriormente, la muerte de los animales no tiene un propósito necesario o esencial para los humanos, como la alimentación. De hecho, se pueden usar tejidos minerales o vegetales en lugar de ropa animal. Además, esta industria pone en peligro la extinción de muchas especies animales, incluidos lince, visones, nutrias y ocelotes. Por lo tanto, como miembros de este grupo, es nuestra responsabilidad evitar la pérdida de especies con este propósito.

Finalmente, pero no menos importante, debemos considerar las obligaciones que surgirían con los animales de experimentación. Puede ser más difícil abordar este punto porque existe un conflicto entre el desarrollo del bienestar humano y el bienestar animal. Como señalan Bandrés y Campos<sup>65</sup>, la experimentación con animales ha tenido un impacto positivo en los avances médicos y biológicos, incluido el descubrimiento de nuevas enfermedades y sus curas, en contra de lo que algunas organizaciones animalistas argumentan. Además, hay situaciones en las que la experimentación con animales no es una opción viable, como en ciertas enfermedades cerebrales. Por lo tanto, parece que en estos casos es apropiado realizar experimentos con animales. Sin embargo, esto no nos exime de buscar alternativas cuando sea posible y en áreas que lo permitan a través de la experimentación con programas informáticos o plantas, y en cualquier caso, intentar reducir el grado de sufrimiento o molestia animal posible y limitar al mínimo el número de animales utilizados en la experimentación. Debemos buscar lo que Russel y Burch<sup>66</sup> denominaron las "tres erres", que son el reemplazo, la reducción y la refinación. El uso de animales alternativos, como modelos informáticos o animales menos sufrientes, se menciona por primera vez. Por su parte la reducción se relaciona con el uso de animales de tamaño reducido en experimentos y finalmente, la refinación se relaciona con la optimización de métodos para ser capaces de reducir el dolor de los animales al máximo.

Por lo tanto, con un principio constitucional respaldando los derechos de los animales ya sería posible establecer una regulación de desarrollo, en consecuencia, la

---

<sup>65</sup> BANDRÉS, F. J., Y CAMPOS, J. J. "Experimentación animal en psicología y ética". *Papeles del psicólogo*, núm 32.

<sup>66</sup> RUSSEL, W. Y BURCH, R. "The Principle of Humane Experimental Technique". Methuen & Co. Ltd., 1959, pp. 4-5.

regulación específica sí podría ser elegida por las Comunidades Autónomas dependiendo de los diferentes ámbitos animales y las particularidades territoriales.

### **3.3. ¿Cómo sería la reforma constitucional en caso de producirse?<sup>67</sup>**

El título X de la Constitución ofrece dos opciones de reforma. Por un lado, una medida excepcional y extremadamente rigurosa (art. 168) para casos de revisión de la Constitución que afecten el título preliminar, la sección primera del capítulo II del título I (sobre los derechos fundamentales) y el título II (sobre la Corona), y como segunda opción existe un procedimiento ordinario establecido para materias no incluidas en las mencionadas anteriormente. Por lo tanto, el capítulo III del título I se reformaría de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 167.

Para que el proyecto de reforma sea aprobado en el Congreso y el Senado, es necesaria una mayoría de tres quintos de los miembros, no obstante existe la posibilidad de que se lleve a cabo un referéndum si una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras solicita un referéndum dentro de los 15 días siguientes a la aprobación del proyecto de reforma. Aunque el referéndum es opcional, su resultado es crucial, como señalan Bilbao y Rey.<sup>68</sup>

Aunque no es tan riguroso como el artículo 168, el proceso ordinario requiere una mayoría importante para garantizar la superioridad de la norma fundamental, teniendo el antecedente de que la Constitución española ha sido reformada solo dos veces.

La Constitución se modificó por primera vez en 1992, siguiendo el procedimiento normal. Se llevó a cabo con el fin de hacer que el Tratado de Maastricht estuviera en armonía con la Constitución, teniendo como principal objetivo que el artículo 13 de la CE sea compatible con el derecho de sufragio pasivo exigido por la Unión.

---

<sup>67</sup> Procedimiento de reforma constitucional. [en línea]. Senado.es. (s/f). Senado de España. <<https://www.senado.es/web/conocersenado/temasclave/procedimientosparlamentarios/detalle/index.htm?Pid=PROCREFCNST>> [Consulta: 22 abr. 2023].

<sup>68</sup> BILBAO, J. M., REY, F. Y VIDAL, J. M. “La constitución como fuente del derecho. Su posición en el ordenamiento jurídico”. En Lecciones de Derecho Constitucional I (lección 11). Lex Nova, Thomson Reuters.

La segunda y última reforma se realizó en 2011. El cambio del artículo 135, que establece el principio de estabilidad presupuestaria, era el objetivo. La reforma también se llevó a cabo de la manera tradicional.<sup>69</sup>

La Constitución española, junto con las alemana y portuguesa, se considera "rígida" debido a su proceso de reforma, que es más complicado que el de las constituciones "flexibles". El proceso mencionado anteriormente y las pocas dos reformas llevadas a cabo durante casi cuarenta años de vida de la Constitución lo demuestran.

Como conclusión se podría decir que pese a que la reforma de la Constitución es francamente complicada, como se ha demostrado históricamente, también hay motivos de peso que deben impulsar la adecuación de nuestra Constitución a la realidad actual, como sí han hecho otros países miembros de la UE pese a su rigidez constitucional (Alemania).

#### **4. ANIMALES SENTIENTES.<sup>70</sup>**

En primer lugar, para desglosar este epígrafe será necesario hacer mención a la Ley 17/2021, ley que introduce en el año 2021 esta nueva denominación.

Los sistemas legales españoles ya reconocían a los animales no humanos como seres sintientes o sensibles antes de la entrada en vigor de esta ley. En consecuencia, el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) estableció que los Estados deben tener en cuenta "las necesidades de bienestar de los animales, ya que son seres delicados". Ese reconocimiento estaba incluido en el derecho autonómico. En Cataluña, el Código Civil estableció que los animales son "seres vivos con sensibilidad" y que, al no ser cosas, solo se les aplican las reglas de los bienes en la medida en que su naturaleza lo permite, con expresiones similares a las actuales del Código Civil. En segundo lugar, nuestro ordenamiento jurídico ya ha limitado nuestros derechos reales sobre los animales no humanos cuando se utilizan para actividades económicas o experimentos científicos para proteger su bienestar.

---

<sup>69</sup> Primera y segunda reforma constitucional. [en línea]. Congreso.es. (s/f). Congreso de España. <<https://app.congreso.es/consti/constitucion/reforma/index.htm>> [Consulta: 22 abr. 2023].

<sup>70</sup> PAEZ, E, "Sentientes, pero sin derechos. análisis ético de la ley 17/2021 sobre el régimen jurídico de los animales y propuestas de reforma." *Revista General de Derecho Animal y Estudios Interdisciplinarios de Bienestar Animal*, núm 10, 2022.

¿Cuál es la razón detrás de la relevancia de esta reforma? Esta se basa en la incorporación del concepto de que los animales no son objetos al derecho privado, que antes solo se aplicaba al derecho público. Esto se debe a que todas las políticas de la Unión Europea a las que se aplica el artículo 13 del TFUE están reguladas por el derecho administrativo. Se trata de una síntesis del preámbulo y del contenido de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, sobre el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

El derecho privado común no adoptó el principio de que los animales no son cosas, lo que ha provocado incongruencias debido a la existencia de diferentes categorías jurídicas aplicadas a los animales (cosas versus seres sintientes) en función de si los sujetos de las relaciones jurídicas eran administraciones públicas o ciudadanos entre sí.

Según el preámbulo de la Ley 17/2021, "adecuar el Código Civil a la verdadera naturaleza de los animales" fue uno de los objetivos del legislador con esta reforma. El artículo 333 bis del Código describe esta característica con dos expresiones distintas: "seres vivos dotados de sensibilidad" (artículo 333 bis.1) y "cualidad de ser sintiente" (artículos 333 bis.2 y 334.2). La segunda formulación es más favorable puesto que en primer lugar, el término técnico principal empleado en la reflexión académica sobre el estatus moral, político y jurídico que debe reconocerse a los animales no humanos es "sintiencia", no "sensibilidad". En segundo lugar, es obvio que el legislador no ha excluido a los animales de su categoría jurídica tradicional de bienes porque no los consideraba como seres vivos, así mismo mantiene que la característica de sentir es la razón por la cual se justifica otorgar una identidad legal específica a los animales.

La sentiencia es la capacidad de experimentar estados mentales que pueden revestir un carácter positivo o negativo, a los que nos podemos referir con las expresiones "disfrute" y "sufrimiento". Es crucial comprender estos conceptos de manera integral, incluyendo todas las posibilidades de experiencias posibles, tanto positivas como negativas. La emoción puede ser de cualquier naturaleza, es obvio que no todos los seres sintientes tendrán la oportunidad de vivir todas las experiencias posibles, sin embargo estas pueden ser coincidentes.

Los términos "sensación" y "sensibilidad" todavía se utilizan ocasionalmente incluso en la legislación más reciente. Estas palabras se derivan de la traducción oficial del artículo 13 del Tratado de la Unión Europea, pero esta traducción puede ser incorrecta

porque se refiere a cosas abióticas o bióticas que no pueden experimentar ningún estado mental. Por ejemplo, cuando se dice que "las rocas son sensibles a la erosión" Sin embargo, en la negociación del Tratado de Funcionamiento de la Unión, los términos "sintiencia" o "sintiente" son idénticos al término inglés *sentient*. Estas expresiones sí hacen referencia a la capacidad de experimentar estados mentales afectivos como el sufrimiento. Dicha capacidad requiere la existencia de una fisionomía concreta (como la presencia de nociceptores y estructuras específicas del sistema nervioso) que permita la emergencia de los estados mentales mencionados. Por lo tanto, estos términos paulatinamente se han aceptado por la doctrina, la legislación y las distintas ramas del saber referentes al bienestar animal.

Actualmente el Código Civil reconoce que los seres sintientes experimentan un sentimiento de bienestar propio. Debemos entender el bienestar de alguien en función de lo buena o mala que es su existencia para él, en este sentido, es lógico afirmar que si ciertos eventos tienen un impacto negativo en nuestro bienestar, tiene como consecuencia que nuestra vida se tome peor, mientras que si suceden otro tipo de eventos con un impacto positivo, supone una mejora en nuestra vida. Por lo tanto es fundamental que los animales no humanos reciban el tratamiento necesario para satisfacer sus necesidades fisiológicas y emocionales.

Siguiendo el ejemplo de los animales no humanos, estos se preocupan por evitar el maltrato o la muerte y en general, las personas sintientes, independientemente de la especie, buscan no sufrir, no morir y disfrutar de nuestras vidas. Esta idea es compartida por dos movimientos sociales en defensa de los animales que surgieron en el último cuarto del siglo XX. Los bienestaristas, o defensores del bienestar animal, defienden una protección legal más amplia de los intereses de los animales no humanos. Por otro lado, aquellos que defienden la protección de los animales con derechos legales que los protegen de cualquier uso humano que les perjudique en sus necesidades. Desde una perspectiva filosófica, se puede argumentar que del reconocimiento de que una persona tenga bienestar propio, se deriva un interés en su mantenimiento .

Además, el Código Civil parece reconocer que, después de las recientes modificaciones, los animales llamados de compañía tienen un interés en mantener relaciones de convivencia y cuidado con quienes han tenido responsabilidad sobre ellos (la Ley 17/2021 es muy relevante en este sentido). De esta manera, en casos de nulidad, separación o divorcio (artículos 90.1 b bis, 90.2, 94 bis y 103.1.a bis), división de la

propiedad común (artículo 404, párr. tercero) y falta de disposición testamentaria relacionada con ellos (artículo 914 bis), se debe tener en cuenta su bienestar al decidir su destino.

En consecuencia, el propósito del Código Civil es adaptarse a la "verdadera naturaleza" de los animales, la cual, según se indica en el inicio del documento, "debe guiar la interpretación de todo el ordenamiento". Los animales no humanos son seres sensitivos, es decir, tienen la capacidad de experimentar emociones y disfrutar de la vida y como se introdujo antes, se supone que se benefician de su propio bienestar. En consecuencia el objetivo del legislador será establecer un nuevo sistema para proteger los intereses de los animales sintientes.

Los animales se denominan "seres vivos con sensibilidad" (artículo 333 bis.1 CC) o "seres vivos con sensibilidad" (artículos 333 bis.2 y 334.2 CC). Es importante distinguir el concepto jurídico de "animal" del concepto expresado por el término "animal" en su uso metajurídico. El hecho de poseer sintiencia define la noción jurídica del concepto, y en contrapartida, su concepto metajurídico se refiere a cualquier organismo multicelular eucariota, independientemente de sus características mentales. Solo aquellos animales que tienen sentido metajurídico y poseen sentido parecen ser considerados animales en el sentido jurídico y, por lo tanto, parecen tener la protección especial que la ley reserva para ellos. Parece ser la interpretación jurídica más adecuada si consideramos que la posesión de sintiencia es condición necesaria para que una persona tenga bienestar propio, con los intereses que de él se derivan. Alternativamente, estos artículos de nuestro Código Civil podrían interpretarse como una presunción *iuris et de iure* de una relación entre animales. Esto implica que todo animal, es sintiente y por lo tanto tendría la protección jurídica propia de los mismos, no obstante por las graves consecuencias que implicaría tal interpretación no tiene sentido tenerla en cuenta.

A efectos de este trabajo no contamos con evidencia adecuada para respaldar o negar racionalmente la existencia de la sintiencia en la mayoría de los animales (los que no son vertebrados, cefalópodos o decápodos, o incluso otros animales marinos invertebrados). Esto significa que muchos invertebrados pueden no sentir nada. Si se interpretaran estas normas como una presunción insalvable de sintiencia, se supone que estos posibles animales no sintientes merecen protección legal. Sin embargo, dicha protección está destinada a salvaguardar el bienestar y los intereses de los seres sintientes y

está claro que no hay bienestar o intereses que puedan ser protegidos si una entidad carece de afecto.

Ante esta situación habrá que plantear dos cuestiones; en primer lugar asegurarse de que la legislación brinde la mayor seguridad jurídica posible en cuanto a qué animales son considerados sintientes, sabiendo que como en muchas ramas del derecho, el avance científico va de la mano con un progreso legislativo, por lo tanto tal avance deberá reflejarse en la legislación de la manera más óptima; en segundo lugar, es crucial determinar cómo deben ser tratados los animales, pues esta cuestión no puede dejarse en el aire provocando incertidumbre en los ciudadanos.

La Ley de Bienestar Animal (Sentience) 2022 del Reino Unido es una de las experiencias de otros ordenamientos jurídicos que podrían ayudarnos en este aspecto. En su articulado, esta ley establece qué tipo de organismos se consideran animales sintientes para la protección especial de las leyes y establece métodos para actualizar dicha lista. Esto resuelve el problema inicial. Por lo tanto, esta ley establece que, de acuerdo con la mejor evidencia científica, todo vertebrado distinto del Homo sapiens, molusco cefalópodo y crustáceo decápodo debe entenderse como "animal" (artículo 5.1).

Además, permite a la persona titular del departamento ministerial competente modificar este apartado del artículo 5 mediante normas jurídicas de rango infralegal para incluir cualquier otro tipo de invertebrado en la denominación de animal a los efectos de la ley (artículos 5.2 y 3). Para asesorar en el diseño y evaluación de estas y otras leyes, esta ley establece un órgano administrativo llamado Animal Sentience Committee (Comité de Sintiencia Animal). Este órgano tiene la tarea de evaluar si el gobierno ha tenido en suficiente consideración el posible impacto de sus políticas en el bienestar de los animales y, si no lo ha hecho, aconsejar sobre los pasos que deben tomarse para subsanar esta deficiencia. Nuestro segundo problema es qué trato jurídico debería recibir los animales cuya sintiencia es incierta. Como se mencionó anteriormente, esto abarca la mayoría de los animales invertebrados que no son cefalópodos ni decápodos. Hasta que se determine definitivamente su sentimiento en su caso, pueden no estar protegidos por la ley. Sin embargo, en el razonamiento práctico cuando debemos tomar decisiones en situaciones de hechos inciertos, esta opción parece incompatible con el principio de precaución. Debido a la falta de certeza científica completa sobre el comportamiento de los animales en cuestión,

Jonathan Birch<sup>71</sup> explica que en situaciones en las que existe la posibilidad de resultados perjudiciales significativos para el bienestar animal, no se debe retrasar la implementación de medidas efectivas para prevenir dichos resultados.

Dado que no podemos descartar la sintiencia de estos animales, debemos aceptar que existe un peligro de que sus intereses se vean afectados por la falta de protección legal. Debido a que implica no tener en cuenta ciertos daños esperables de nuestras decisiones, excluir a estos animales sin más protección legal es un ejercicio incorrecto de razonamiento práctico en situaciones de incertidumbre.

Se ha mencionado el principio de precaución, ¿pero qué supone realmente? Una posible definición sería la presunción *iuris tantum* de la sensibilidad animal sin más calificativos, excepto si se aporta prueba suficiente en contrario, existe una obligación legal de considerar a todos los animales como sintientes.

¿Qué medida de prueba es adecuada? Es un tema complejo tanto desde el punto de vista científico como filosófico. Debido a la complejidad del proceso, las normas jurídicas de protección animal no parecen establecer la especificación más adecuada de la presunción de sintiencia. Estas normas no deben establecer de manera generalizada una presunción *iuris tantum* de sintiencia a favor de aquellos grupos de animales sobre cuya capacidad de experimentar experiencias positivas o negativas haya evidencias suficientes, aunque no sean concluyentes. La puesta en marcha de un mecanismo como este generaría una gran cantidad de incertidumbre legal. En primer lugar, debido a que los ciudadanos tienen dificultades para acceder al estado de la cuestión de la sintiencia animal y en segundo lugar, porque los operadores jurídicos encargados de aplicar la norma carecen de experiencia en este campo. Existe la posibilidad de que existan reconstrucciones igualmente confiables pero que no estén en línea con la evidencia experta. En otras palabras, los ciudadanos no podrían anticipar adecuadamente las consecuencias legales de sus acciones.

Parece que la mejor regulación es que las normas especifiquen qué tipos de animales son sintientes para su uso. La obligación legal de actualizar el listado de acuerdo con el progreso científico parece el criterio más lógico, siendo tal actualización producto de un análisis realizado por un órgano consultivo independiente, el cual podría emitir con

---

<sup>71</sup> BIRCH, J. "Animal sentience and the precautionary principle." *Animal Sentience*, núm 16, 2017, p. 2.

cierta periodicidad sus informes para que la norma no quede desfasada. Y como indica Jonathan Birch<sup>72</sup> *solo se podrá desempeñar esa tarea con éxito si, dada su composición por personas expertas en cognición animal, ética y derecho, tiene la capacidad para plasmar el estado de la cuestión en sus deliberaciones e informes.*

#### **4.1. Los animales como titulares de derechos fundamentales<sup>73</sup>**

Es indudable que el concepto de otorgar derechos a los animales no humanos no es algo nuevo. De las diferentes posiciones actualmente consideradas, se cree que esta es la mejor forma de proteger sus intereses jurídicamente. Las diferentes teorías sobre el estatus político de los animales también apoyan esta posición.

Saskia Stucky<sup>74</sup> alude a esta cuestión de dos modos, la autora hace referencia a estos derechos directamente como "fundamentales". Los denomina de ese modo primero, porque se trata de proteger los intereses básicos de los mismos, como por ejemplo el derecho a la vida, la integridad física y mental o la libertad de elección son algunos ejemplos. En segundo lugar, la importancia de los derechos radica en su fuerza normativa, por lo que se requiere un esfuerzo especial para justificar su violación. La justificación de la violación de los derechos fundamentales reconocidos a los seres humanos debería ser proporcional, adecuada y necesaria. Se trata de derechos "inviolables" que solo pueden ser vulnerados permisiblemente en situaciones extremas, como la legítima defensa o el estado de necesidad.

En ocasiones se afirma que los animales no humanos no tienen derechos porque no pueden cumplir con las obligaciones que les corresponden. Esta tesis puede interpretarse de dos maneras: conceptual o normativa; la primera objeción sostiene que es conceptualmente imposible otorgar la titularidad de derechos jurídicos a entidades que no son humanas o que no son capaces de cumplir con sus obligaciones jurídicas, según esta posibilidad de interpretación. En otras palabras, según el mismo concepto de derecho, las

---

<sup>72</sup> BIRCH, J. "Animal sentience..." *Animal Sentience, op. cit.*, p. 7.

<sup>73</sup> MEDINA MARTÍN, E. M. "Regulación jurídica de las políticas públicas de protección, bienestar o "derechos" de los animales: de la instauración del bienestar animal como política pública por la unión europea en 1974 a la reciente sentencia del tribunal constitucional, 81/2020, de 15 de julio, sobre el papel del derecho privado y el derecho público y las respectivas competencias del estado y las comunidades autónomas". *Revista General de Derecho Animal y Estudios Interdisciplinarios de Bienestar Animal*. núm 6. pp. 3-14.

<sup>74</sup> Stucky, Saskia. 2020. "Towards a theory of legal animal rights: Simple and fundamental rights." *Oxford Journal of Legal Studies*, núm. 40, pp. 533-560.

únicas personas que tienen derechos jurídicos son aquellos que tienen la capacidad de actuar adecuadamente para cumplir con sus obligaciones legales. Como resultado, aquellos que no son humanos o carecen de la capacidad de actuar no tendrían derechos. Ahora bien, nuestro sistema legal reconoce derechos a personas no humanas, como personas jurídicas, además reconoce los derechos de todos, sin importar su capacidad para actuar. Como resultado, es incorrecto que nuestro concepto de derecho en este sentido requiera que el titular de los mismos sea un ser humano o que requiera alguna capacidad de actuar específica.

La segunda interpretación de esta tesis sostiene que otorgar derechos jurídicos a los animales no humanos es conceptualmente factible, pero no deberíamos hacerlo. Se cree que la técnica de otorgar derechos es la más efectiva para proteger sin discriminación los intereses de los animales. Además, es un método efectivo para salvaguardar a las personas que carecen de habilidades cognitivas avanzadas de manera temporal o permanente, según nuestra legislación. No se puede justificar la exclusión de animales sintientes de la esfera de los derechos apelando a la distinción de especie o la ausencia de capacidades cognitivas avanzadas.

En algunos sistemas jurídicos, algunos tribunales o tribunales inferiores han reconocido provisionalmente la personalidad jurídica y los derechos correspondientes a los animales no humanos. Sin embargo, los derechos de los animales no están respaldados por la Constitución, ni se reconocen en normas infraconstitucionales. El legislador responsable de la protección de los animales tiene autoridad específica en las Constituciones alemana (artículo 20.1 a), luxemburguesa (artículo 11 bis) y suiza (artículo 80). Su reconocimiento como titulares de derechos sigue siendo insuficiente.

Si nos vamos a regímenes jurídicos iberoamericanos como el ecuatoriano, a pesar de que se encuentra en el sistema legal de Ecuador en la actualidad, este reconocimiento no es del todo satisfactorio. Recientemente, durante el examen del derecho al habeas corpus de la mona Estrellita, el 27 de enero de 2022, la Corte Constitucional de Ecuador declaró que los animales tienen derechos "a la vida, la integridad física y otros". Entiende que los derechos de los animales individuales pueden derivarse del artículo 71 de la Constitución ecuatoriana porque son parte de los derechos de la naturaleza. La Corte busca equilibrar los derechos otorgados a los animales, particularmente a los animales domésticos empleados en la ganadería, con las actividades humanas que son altamente perjudiciales para ellos. De

esta manera, afirma que son "interacciones legítimas" entre los humanos y, por lo tanto, no violan los derechos siguientes: la domesticación, el control de sus poblaciones para beneficio humano, su uso para obtener vestimenta, calzado, transporte, alimento o fuerza de trabajo e incluso su uso "para recrearse y gozar del ocio". La Corte ha declarado que la persecución de estos objetivos permite la muerte de animales y la posesión de derechos reales sobre ellos, incluida la posibilidad de comercializarlos. Por lo tanto, no se trata de reconocer los derechos fundamentales de los animales que requieran una justificación específica y que se consideren incompatibles con su condición de objeto apropiable.

En conclusión, el progreso jurídico en la protección de los animales no ha sido suficiente para establecer un sistema de protección no discriminatorio. Para lograr este objetivo, sería ideal que la Constitución reconociera explícitamente a los animales sintientes como poseedores de derechos fundamentales, como la vida, la integridad física y psicológica, así como la libertad de elección. Además, los mecanismos institucionales en la jurisdicción constitucional y ordinaria deben proteger los derechos. Debido a las exigencias de reforma constitucional en nuestro ordenamiento, esta reforma no puede llevarse a cabo a corto o medio plazo. Mientras tanto, sería conveniente que las normas infraconstitucionales expliciten el derecho de los animales a ser titulares de estos derechos.

## **5. CONCIENCIACIÓN SOCIAL Y RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE; TORO DE LA VEGA, RAPA DAS BESTAS, ‘TOROS DE FUEGO’, TOROS ENSOGADOS, CARRUSELES DE PONIS, CORRIDAS DE GANSOS. ESPECTÁCULOS, DEPORTE Y FIESTAS.**

La Real Academia Española define tradición como la *“transmisión de noticias, composiciones literarias, doctrinas, ritos, costumbres, etc., hecha de generación en generación”*. Se puede afirmar con certeza que los animales protagonizan incluso hoy en día una gran cantidad de festividades, fruto de esa transmisión de generación en generación. Cabe recalcar que es latente que poco a poco, se va asimilando la consideración de los animales como seres sensibles, ya no como propiedad sino siguiendo lo establecido en el art. 13 del Tratado de Lisboa y siendo incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 17/2021

de 15 de diciembre y que entró en vigor hace poco más de un año, concretamente el 5 de enero de 2022.<sup>75</sup> Los animales, desde entonces, son considerados como seres sensibles-sentientes. Lo que implica dicha consideración es que se debe perseguir el bienestar y protección de los animales, evitando el maltrato, el abandono y la provocación de una muerte cruel o innecesaria.

Si bien es cierto que la percepción que se tiene de estos espectáculos ha ido variando a lo largo del tiempo debido al aumento de concienciación en cuanto a los derechos de los animales, en este apartado se analizará algunas actividades que continúan vigentes hoy en día.

### **5.1. Toro de la vega:**

En la ciudad de Valladolid, en septiembre de cada año, se celebra el torneo del Toro de la Vega, un evento medieval en el que una serie de personas con arpones y lanzas, persiguen a un toro y tratan de alancearlo hasta darle muerte. El torneo cuenta con una normativa que prohíbe que se alancee al animal si pasa un límite fijado y prohíbe que se utilicen vehículos. El animal es llevado a un campo donde unos caballistas le esperan y tratan de darle muerte después, debiendo clavarle una lanza en el costado hasta que el animal se desangre y muera. Las bases del torneo están reguladas y aprobadas el 17 de julio de 1999 y se amparan en el decreto 14/1999, de 8 de febrero, donde se regula los espectáculos taurinos. Debido a la polémica que implica este festejo, que se incrementaba cada año, en 2016 la JyCl aprobó mediante decreto-ley la prohibición de que se dé muerte pública al animal. Sin embargo, el 9 de septiembre de 2022, se prohibió también que se clavara lanzas al animal, estableciendo el TSJ que se provoca un daño irreparable al animal, por las lanzas de 2,8m de longitud, y supone ‘un sufrimiento y maltrato que puede causarle la muerte’. Este decreto-ley supuso el fin de este festejo como se conocía hasta ahora, dando paso a un encierro en el que el animal no puede ser herido como hasta ahora.

---

<sup>75</sup> POCAR V. “Derechos de los animales y derechos Humanos”. *Teoría & amp; Derecho*, núm. 6. 2020.

## 5.2. Rapa das bestas <sup>76 77</sup>:

En Sabucedo, una parroquia de no más de 60 habitantes, se lleva a cabo esta festividad denominada ‘a Rapa das bestas de Sabucedo’. La Rapa, donde los caballos tienen el protagonismo, da inicio con una conmemoración en la que se hace una relación de su vínculo ancestral con lo divino. Después de la ‘misa de la alborada’, los participantes buscan a los caballos para que, durante una parte de la festividad conocida como el Curro, los ‘aloitadores’ busquen inmovilizar a los animales y cortarles las crines. Esta parte se conoce como la más sorprendente e identificativa del resto de festividades similares que se llevan a cabo en Galicia: no hay cuerdas ni herramientas de por medio para inmovilizar a los animales, se trata de un ‘enfrentamiento’ cuerpo a cuerpo, siguiendo un código de conducta que se ha ido transmitiendo de generación en generación y es el siguiente:

*‘Dos aloitadores agarran la cabeza y uno la cola.*

- 1. El primer «aloitador» que agarra la cabeza del caballo es el que salta sobre el lomo del caballo y lo monta*
- 2. Poco después de eso, el segundo «aloitador» a la cabeza del animal acude en su ayuda. Cuando se une, agarra al caballo por la crin mientras el que monta el caballo se baja*
- 3. Al mismo tiempo, el tercer «aloitador» agarrando la cola del caballo, tira y tira para intentar desequilibrar al animal y ayudar a inmovilizarlo.’*

Si bien es cierto que tanto para los habitantes de Sabucedo como para los partidarios de la Rapa das bestas se trata de una demostración de la valentía y la fuerza de quien se enfrenta a los caballos, también cabe recordar lo siguiente, y es que está demostrado por diversos estudios y tal y como establece en un informe AVATMA, los equinos son animales extremadamente sensibles y sensitivos al entorno, por lo que una fiesta en la que se reúnen miles de personas, donde son encerrados en una plaza, y tratándose de animales salvajes, es evidente que se ven sometidos a una situación de estrés a la que no están acostumbrados por su naturaleza. Todo esto sumado al proceso

---

<sup>76</sup> Historia. A rapa das bestas de Sabucedo. (s/f). <<https://rapadasbestas.gal/historia/>> [Consulta: 10 ene. 2023].

<sup>77</sup> Anima Naturalis. A Rapa das Bestas. 2014. <[https://www.animanaturalis.org/p/499/a\\_rapa\\_das\\_bestas](https://www.animanaturalis.org/p/499/a_rapa_das_bestas)> [Consulta: 10 ene. 2023].

previamente descrito, hace que el animal padezca un sufrimiento y maltrato innecesario en el que es sometido por tres personas, que le sujetan y le hacen daño solo para conseguir inmovilizarle y raparles las crines.

### **5.3. Toros de fuego <sup>78</sup>:**

El toro de fuego, toro embolado, bou embolat o bous al carrer, tiene un nombre literal, porque como bien indica, consiste en colocar sobre las astas de un toro estopas a las que se prende fuego. Se trata de una festividad que, a diferencia de la anterior, se celebra en diversas poblaciones de Castellón, Valencia, Aragón, Cataluña o Castilla y León. Se considera que tiene un origen antropológico en el que el toro y el fuego son representación de la fertilidad de la tierra y el paseo del animal portando el fuego podría ‘ahuyentar las tinieblas’. Otros autores afirman que también tiene un origen ritual pues se ofrece al animal a la divinidad ‘con la esperanza del nuevo resurgir de la vida en la primavera siguiente’.

El desarrollo del festejo es sencillo; normalmente durante la noche, en plena calle se sitúan unas barreras para proteger a los participantes y un pilón en una plaza donde colocan una soga que también colocan en las astas del animal para después colocarle unos herrajes con material inflamable a las que después prenden fuego y sueltan al animal para que corra por las calles. Esta acción de colocar dichos herrajes se conoce como ‘embolar’ al toro, y la llevan a cabo una serie de personas, desde el primer momento en el que lo inmovilizan delante del pilón. El animal está, en el momento en el que prenden fuego a sus astas, inmovilizado, asustado por la cantidad de gente que le rodea, y sin posibilidad de hacer nada más que resignarse y mugir. Igual que con los caballos, puede concluirse que los animales temen al fuego, y someterle a algo así para después sacrificarlo, es probablemente una de las peores formas de maltrato animal que existe.

Animanaturalis publicó en su web [animanaturalis.org](http://animanaturalis.org) la existencia de un estudio mediante el cual se establecía que ‘los animales pueden experimentar miedo, angustia y otras formas de sufrimiento: el miedo es particularmente intenso cuando los animales están expuestos a estímulos desconocidos e intensos, como el ruido o las aglomeraciones de personas.’ (Departament de Medi Ambient – Xavier Manteca) Además, publicaron un vídeo de un festejo para denunciar las irregularidades que se presentan así como el sufrimiento que padece el animal desde el principio hasta el final. Por ello, aunque se

---

<sup>78</sup> DELGADO LINACERO, C. “El toro en el Mediterráneo: análisis de su presencia y significado en las grandes culturas del mundo antiguo”. *Laboratorio de Arqueozoología*, 1996, p. 318.

encuentre regulado, en el caso de Cataluña en la Ley 34/2010, de 1 de octubre, sobre la regulación de las fiestas tradicionales con toros, y en el caso de la Comunidad Valenciana en el Decreto 31/2015, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunidad Valenciana, es más que conocido el sufrimiento que padecen los toros que están sometidos a esta situación y también que se vulneran varios preceptos jurídicos que regulan este tipo de festejos, como la prohibición de participación de menores de 16 años que denunció Animaturalis (art. 36 a) del Decreto 31/2015, de 6 de marzo) y el respeto a la integridad física de los animales (art. 36 c)).

#### **5.4. Toros ensogados <sup>79</sup> :**

Este festejo, conocido también como toro enmaronado, toro de soga o Sokamuturra en el País Vasco, se celebra en diversas localidades españolas, situándose en la cima la Comunidad Valenciana.

En el caso de la ciudad de Teruel goza de mucha popularidad. Comienza cuando se sueltan cuatro toros, que, como su nombre indica, se encuentran ensogados: van amarrados por unas cuerdas a las que denominan Soga y Baga, que limitan sus movimientos y se sitúan en su cabeza. El animal por lo tanto se encuentra en situación de desventaja al estar limitado de movimiento y rodeado por cientos de personas, menores de edad incluidos, que tiran del animal, el cual después de cierto periodo de tiempo se encuentra agotado físicamente al no estar preparado por su naturaleza tranquila y también está padeciendo un gran sufrimiento psicológico por todos los estímulos que recibe desde que lo separan de su grupo social, hasta que lo meten en un camión y le atan por la cabeza. En este festejo nuevamente la legislación que regula estas actividades se ve vulnerada, por ejemplo, en el caso de Cataluña, donde se permite que se organice este festejo con la participación de menores, aunque se encuentre prohibido por ley catalana de correbous. Lo cierto es que también se incumplen normas básicas como la duración del festejo, que no puede ser superior de 20 minutos y que en la mayoría de casos supera los 60. Si bien diversas organizaciones animalistas denuncian estas infracciones, las mismas son archivadas, según explica la portavoz del Partido Antitaurino contra el Maltrato animal, Dora Casado. Por otra parte, la Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia, AVAT, denuncia que estos animales padecen mucho estrés debido también a su fisiología, como

---

<sup>79</sup> Toros embolados. (s/f). De AnimaNaturalis. <<https://www.animanaturalis.org/p/1188/Toros-embolados>>. [Consulta: 11 ene. 2023].

antes se indicó. Los estudios que existen demuestran que padecen mucho sufrimiento físico y psíquico, también por los mismos motivos que establecíamos en el caso del toro embolado, porque en estas actividades se repite el proceso de iniciación del acto en el que separan al animal de su grupo para meterle en una caja o en un camión durante un periodo de horas indeterminado, que provocarán que el animal esté sometido a un gran sufrimiento antes de empezar a ser el protagonista del festejo en cuestión.

### **5.5. Carruseles de ponis <sup>80</sup>:**

En verano, en periodo de ferias y fiestas, se desarrolla lo que se conoce como carrusel de ponis. Como su nombre indica, se trata de atar a unos ponis como si se tratara de un carrusel, los cuales empiezan a caminar dando vueltas de forma indeterminada durante un periodo de tiempo que tampoco se puede determinar. Se trata de un evento que es difícil de controlar y que en general, no tiene cabida en la legislación en los países en los que se lleva a cabo. Según la Asociación de Liberación Animal, un poni de feria podría dar 1.500 vueltas en 8h, lo que le provoca desviación vertebral, ceguera y sordera y un maltrato emocional por el estrés al que es sometido durante tanto tiempo y por su naturaleza totalmente ajena al ambiente de una feria. La situación en España de este tipo de actos ha cambiado por completo, pues muchos ayuntamientos han modificado sus normativas y han prohibido que se realicen pues ahora son vistas como formas de maltrato animal. El informe que realizó AVATMA sobre las consecuencias y la forma de maltrato que implica la existencia de los carruseles de ponis, demostró que se trata de una práctica innecesaria y cruel y que no es compatible con la preservación del bienestar de los animales, por lo que sería contraria a la ley de bienestar animal que existe en nuestro país.

---

<sup>80</sup> HERNÁNDEZ, H. D. “1.500 vueltas al día: así es la vida de un poni de feria.” La Vanguardia. 2016. <<https://www.lavanguardia.com/natural/20160617/402578230672/poni-feria.html>>.

## 6. CONCLUSIONES

1. La legislación actual es bastante limitada en todas las jurisdicciones; en la jurisdicción penal quedan impunes muchos actos que de tener protección constitucional no quedarían desamparados; en la legislación civil se avanza hasta reconocer que los animales ya no son un equivalente a bienes muebles, dotando el carácter de seres vivos dotados de sensibilidad; en cuanto a la regulación administrativa, es necesaria una ley marco estatal de bienestar animal que regule de manera general y proporcione a las Comunidades Autónomas las medidas necesarias para aplicar unos estándares mínimos en protección y bienestar animal; finalmente la propia Constitución no reconoce el derecho de los animales en ninguno de sus preceptos.
2. La Unión Europea por su parte, ha establecido estándares fundamentales de protección del bienestar animal que todos los países miembros deben cumplir, lo que eventualmente incentivará a una armonización y progreso de los derechos de los animales.
3. Hay algunos países con una protección de los derechos de los animales extensa y constitucionalizada como en Suiza (mantenimiento, la atención y la experimentación) y con un amplio debate entorno a la dignidad, lo que ha favorecido su entrada en el tronco de la legislación suiza. En otros como Alemania, pese a existir tan constitucionalización no está libre de controversias por entrar en conflicto con otros derechos fundamentales, pese a ello sí ha tenido un gran impacto en los tribunales a la hora de evaluar cada caso.
4. La inclusión del derecho de los animales en la Constitución solucionaría los problemas actuales de regulación y reflejaría una creciente conciencia social sobre la protección animal. Sin esta inclusión, se corre el riesgo de generar tensiones sociales y conflictos legales debido a la falta de adaptación a los nuevos valores y principios. De hecho, existen evidencias de que una parte significativa de la sociedad española apoya la protección animal y considera el sufrimiento animal como un problema moral.
5. La inclusión del bienestar animal en la Constitución se justifica por razones éticas, cumplimiento de la legislación europea y responsabilidad hacia las generaciones futuras. Proteger los derechos de los animales refleja una sensibilidad creciente en la sociedad española y se alinea con el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. Además, la inclusión del bienestar animal en la Constitución se puede equiparar a la protección del medio ambiente, lo que respalda su relevancia y necesidad de incorporación.

6. La reforma de la Constitución española es un proceso riguroso y complicado que requiere mayorías significativas en el Congreso y el Senado. Aunque se han realizado pocas reformas en casi cuarenta años, es necesario adecuar la Constitución a la realidad actual, como han hecho otros países de la UE, a pesar de su rigidez constitucional.
  
7. La reforma del Código Civil busca adaptarse a la verdadera naturaleza de los animales al reconocerlos como seres vivos con sensibilidad. Se basa en el reconocimiento de que los animales no humanos son seres sintientes que experimentan emociones y tienen un interés en su propio bienestar.  
Aunque la definición precisa de qué animales son considerados sintientes puede requerir avances científicos, es fundamental determinar cómo deben ser tratados y protegidos los animales en la legislación para proporcionar seguridad jurídica y evitar la incertidumbre.
  
8. Aunque el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos no es nuevo, se considera la mejor forma de proteger sus intereses jurídicamente.  
Existen objeciones que sostienen que los animales no humanos no pueden tener derechos debido a su incapacidad para cumplir con obligaciones, pero estas objeciones son conceptualmente incorrectas o cuestionables.  
Algunos sistemas jurídicos han reconocido provisionalmente la personalidad jurídica y los derechos de los animales, pero su reconocimiento sigue siendo insuficiente y no está respaldado por la Constitución en muchos casos.

Se destaca el ejemplo de Ecuador, donde se reconoce parcialmente los derechos de los animales, pero aún existen limitaciones y excepciones. Para establecer un sistema de protección no discriminatorio, sería ideal que la Constitución reconociera explícitamente a los animales sintientes como poseedores de derechos fundamentales. Mientras tanto, se sugiere que las normas infraconstitucionales especifiquen los derechos de los animales.

## 7. ANEXO

### 7.1. Bibliografía

- ⇒ SALZANI, C. y WISE, S. “Sacudiendo la jaula: Hacia los Derechos de los Animales”. Tirant Lo Blanch, Derecho Animal, núm. 9(4), 2018. p. 394.
- ⇒ CUENCA, A. B. “¿Existe un Derecho Animal en España?: Evolución, análisis y crítica”. *Diario La Ley*, núm. 8775, 2016, pp. 1-13.
- ⇒ ALOMAR, C. M. “Aspectos prácticos sobre el derecho animal desde la perspectiva de los juzgados y tribunales de lo penal. Especial referencia a la regulación penal vigente – y en proceso de modificación en la presente legislatura – de los delitos de maltrato animal, del delito leve y de las disposiciones comunes”. *Revista General de Derecho Animal y Estudios Interdisciplinares de Bienestar Animal*, núm. 9, 2022, pp. 7-18.
- ⇒ *Intervención mínima del derecho penal*. [en línea]: *La Ley*. (s/f). <[https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjAxNjtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUtckhlQaptWmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjAxNjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUtckhlQaptWmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE)> [Consulta: 20 mar. 2023].
- ⇒ BÉCARES MENDIOLA, C. Y GONZÁLEZ LACABEX, M.<sup>a</sup> “Avances y retos del Derecho animal en España”, *El Derecho de los animales*, BALTASAR (coord.), Marcial Pons, 2015, pp. 245-258.
- ⇒ GUTIÉRREZ, J. L. (2022). *Los animales ya no son cosas*. De Elderecho.com, LEFEBVRE. <<https://elderecho.com/los-animales-ya-no-son-cosas/>> [Consulta: 20 mar. 2023].
- ⇒ RIVERA, C.-J. L. (2017). *Los animales de compañía en el Derecho Administrativo*. De Abogacía española, CONSEJO GENERAL. <<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/los-animales-de-compania-en-el-derecho-administrativo/>> [Consulta: 20 febr. 2023].
- ⇒ GARCÍA, E. A. “Animales de compañía y Administración local”. *Derecho del Medio Ambiente y Administración Local, Fundación Democracia y Gobierno Local*, 2004, pp. 5-7.
- ⇒ DURÁ ALEMAÑ, C. (2020). *Jurisprudencia al día. Tribunal Constitucional. La Rioja. Bienestar animal. Libertad religiosa*. De CIEDA-CIEMAT. <<https://www.actualidadjuridicaambiental.com/jurisprudencia-al-dia-tribunal-constitucional-la-rioja-bienestar-animal-libertad-religiosa/>> [Consulta: 15 mar. 2023].

- ⇒ MORALED ÁVILA, J. (2020). *El Tribunal Constitucional español y la 'ideología animalista' – Jurisprudencia del TC y Protección Animal*. De INTERCids <<https://intercids.org/tribunal-constitucional-espanol-ideologia-animalista-jurisprudencia/>> [Consulta: 15 mar. 2023].
- ⇒ MORALED ÁVILA, J. (2020). *El Tribunal Constitucional español y la 'ideología animalista' – Jurisprudencia del TC y Protección Animal*. De INTERCids <<https://intercids.org/tribunal-constitucional-espanol-ideologia-animalista-jurisprudencia/>> [Consulta: 15 mar. 2023].
- ⇒ MEDINA MARTÍN, E. “Regulación jurídica de las políticas públicas de protección, bienestar o “derechos” de los animales: de la instauración del bienestar animal como política pública por la unión europea en 1974 a la reciente sentencia del Tribunal Constitucional, 81/2020, de 15 de julio, sobre el papel del derecho privado y el derecho público y las respectivas competencias del estado y las comunidades autónomas”. *Revista General de Derecho Animal y Estudios Interdisciplinarios de Bienestar Animal*, núm.6, 2020. pp. 8-12.
- ⇒ Bienestar Animal. [En línea] Organización Mundial de Sanidad Animal (2021); <<https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>> [Consulta: 2 abr. 2023].
- ⇒ ALONSO GARCÍA, E. “El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: Los animales como seres «sensibles [sentientes]» a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.” *David Favre y Teresa Giménez Candela (eds). Animales y Derecho*. pp. 17-60. 2015
- ⇒ Principales novedades, regulación, maltrato y bienestar animal. [en línea]: Iberley. (s/f). <<https://www.iberley.es/revista/principales-novedades-regulacion-maltrato-y-bienestar-animal-768>> [Consulta: 3.abr. 2023].
- ⇒ MARTOS, E. C. “El derecho de los animales en España: regulación normativa, problemática y solución constitucional”. *URJC-ICAM*, 2020, pp. 13-24.
- ⇒ FIGUEROA NAVARRO, A. “El ambiente como bien jurídico protegido”. *Anuario de Derecho Penal*, núm. 33, 1995, pp. 1-18.
- ⇒ KIERSZENBAUM, M. “El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual”. *Lecciones y ensayos*, núm 86, 2009, pp. 187-211.
- ⇒ RUBIO LLORENTE, F. “La forma del poder (Estudios sobre la Constitución)”, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 689.
- ⇒ ROVIRA VIÑAS, A. “El Derecho. En A. Rovira. ¡No es justo! Lo que es y no debería ser un Estado arbitrario”. Los Libros de la Catarata. 2013, p. 95.

- ⇒ GIMÉNEZ-CANDELA, T. “Estatuto jurídico de los animales: aspectos comparados”. B. Baltasar (Coord.). *El derecho de los animales*. Marcial Pons. 2015, pp.149-180.
- ⇒ GOETSCHEL, A. “Animal Cloning and Animal Welfare Legislation in Switzerland”, *Foundation for the Animal in Law*, 2001, pp. 2-27.
- ⇒ NATTRAS, K. “Und die Tiere Constitutional Protection for Germany’s Animals”. *Animal Law Review*, núm 10, 2004, pp. 283–312.
- ⇒ ENGESLMAN, Stephanie “World Leader – At What Price? A Look at Lagging American Animal Protection Laws”, *Peace Environmental Law Review*, vol. 22 núm. 2, 2005, pp. 329-370.
- ⇒ HAUPT, C. “The Nature and Effects of Constitutional State Objectives: Assessing the German Basic Law’s Animal Protection Clause”. *Animal Law Review*. 2010, pp. 1-10.
- ⇒ MONNIER, J. B. *Constitucionalización de la protección de los animales en Alemania, Brasil, Egipto y Suiza: lecciones para Chile*. Pontificia Universidad Católica de Chile. 2021. p. 42.
- ⇒ EVANS, Erin: “Constitutional Inclusion of Animal Rights in Germany and Switzerland: How Did Animal Protection Become an Issue of National Importance?”, *Society and Animals*, vol. 18, 2010, pp. 231-250.
- ⇒ BOLLIGER, G: “Legal Protection of Animal Dignity in Switzerland: Status Quo and Future Perspectives”, *Journal of Animal Law*, vol. 22 núm. 2, 2016, pp. 311-396.
- ⇒ BORDALÍ SALAMANCA, A: “Consideraciones Sobre el Medio Ambiente”, *Revista de Derecho*, vol. 6, 1995, pp. 93-102.
- ⇒ BOLLIGER, G: “Legal Protection of Animal Dignity in Switzerland: Status Quo and Future Perspectives”, *Journal of Animal Law*, vol. 22 núm. 2, 2016, pp. 311-396.
- ⇒ MICHEL, M y SCHNEIDER, E: “The Legal Situation of Animals in Switzerland: Two Steps Forward, One Step Back – Many steps To Go”, *Journal of Animal Law*, vol. VII, 2011, pp. 1-42.
- ⇒ GARCÍA, E. A. “El bienestar de los animales como seres sensibles-sentientes: su valor como principio general, de rango constitucional, en el derecho español”. *La Ley Digital*, 2018, pp. 7–11.
- ⇒ Voto particular que formula el Magistrado don JUAN ANTONIO XIOL RÍOS a la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 5462-2017.
- ⇒ DOMÉNECH PASCUAL, G. “Colisiones entre bienestar animal y derechos fundamentales”. En B. Baltasar (Coord.). *El derecho de los animales*. Marcial Pons. 2015, pp. 89-124.
- ⇒ Situación social y política del País Vasco. Estudio 2831 y Estudio 2209. <[http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1\\_encuestas/estudios/ver.jsp? estudio=10282](http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1_encuestas/estudios/ver.jsp? estudio=10282)> y <[http://www.cis.es/opencms/-Archivos/Boletines/06/BDO\\_6\\_medioambiente.html](http://www.cis.es/opencms/-Archivos/Boletines/06/BDO_6_medioambiente.html)>. [Consulta: 20 may. 2023].
- ⇒ FRANCISCO L. Y CAMPOS O. “Sufre, luego importa. Reflexiones éticas sobre los animales”, *Revista de Filosofía de la Universidad Iberoamericana*, núm 141, 2016, pp. 55-61.

- ⇒ Cisneros, I. “Maltrato animal: un problema ético”. *Crónica*. 2015.
- ⇒ SATRÚSTEGUI GIL-DELGADO, M. “Derechos de ámbito económico y social. En L. López Guerra et al. Derecho Constitucional Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos” 10.ª ed. Tirant lo Blanch. 2016, pp. 364-370.
- ⇒ Salt, H. S. (1999). “Los derechos de los animales”. *Los Libros de la Catarata*.
- ⇒ Capó, M. A. “El uso y abuso de los animales”. J. R. Lacadena (Ed.). *Los derechos de los animales*, 2002, pp.162 y ss.).
- ⇒ BANDRÉS, F. J., Y CAMPOS, J. J. “Experimentación animal en psicología y ética”. *Papeles del psicólogo*, núm 32.
- ⇒ Procedimiento de reforma constitucional. [en línea]. Senado.es. (s/f). Senado de España. <<https://www.senado.es/web/conocersenado/temasclave/procedimientosparlamentarios/detalle/index.html?id=PROCREFCONST>> [Consulta: 22 abr. 2023].
- ⇒ BILBAO, J. M., REY, F. Y VIDAL, J. M. “La constitución como fuente del derecho. Su posición en el ordenamiento jurídico”. En Lecciones de Derecho Constitucional I (lección 11). Lex Nova, Thomson Reuters.
- ⇒ Primera y segunda reforma constitucional. [en línea]. Congreso.es. (s/f). Congreso de España. <<https://app.congreso.es/consti/constitucion/reforma/index.htm>> [Consulta: 22 abr. 2023].
- ⇒ PAEZ, E, “Sintientes, pero sin derechos. análisis ético de la ley 17/2021 sobre el régimen jurídico de los animales y propuestas de reforma.” *Revista General de Derecho Animal y Estudios Interdisciplinares de Bienestar Animal*, núm 10, 2022.
- ⇒ BIRCH, J. “Animal sentience and the precautionary principle.” *Animal Sentience*, núm 16, 2017, p. 2.
- ⇒ MEDINA MARTÍN, E. M. “Regulación jurídica de las políticas públicas de protección, bienestar o “derechos” de los animales: de la instauración del bienestar animal como política pública por la unión europea en 1974 a la reciente sentencia del tribunal constitucional, 81/2020, de 15 de julio, sobre el papel del derecho privado y el derecho público y las respectivas competencias del estado y las comunidades autónomas”. *Revista General de Derecho Animal y Estudios Interdisciplinares de Bienestar Animal*. núm 6. pp. 3-14.
- ⇒ Stucki, Saskia. 2020. “Towards a theory of legal animal rights: Simple and fundamental rights.” *Oxford Journal of Legal Studies*, núm. 40, pp. 533-560.
- ⇒ POCAR V. “Derechos de los animales y derechos Humanos”. *Teoría & Derecho*, núm. 6. 2020.
- ⇒ Historia. A rapa das bestas de Sabucedo. (s/f). <<https://rapadasbestas.gal/historia/>> [Consulta: 10 ene. 2023].
- ⇒ Anima Naturalis. A Rapa das Bestas. 2014. <[https://www.animanaturalis.org/p/499/a\\_rapa\\_das\\_bestas](https://www.animanaturalis.org/p/499/a_rapa_das_bestas)> [Consulta: 10 ene. 2023].
- ⇒ DELGADO LINACERO, C. “El toro en el Mediterráneo: análisis de su presencia y significado en las grandes culturas del mundo antiguo”. *Laboratorio de Arqueozoología*, 1996, p. 318.
- ⇒ Toros embolados. (s/f). De AnimaNaturalis. <<https://www.animanaturalis.org/p/1188/Toros-embolados>>. [Consulta: 11 ene. 2023].

- ⇒ HERNÁNDEZ, H. D. “1.500 vueltas al día: así es la vida de un poni de feria.” La Vanguardia. 2016. <<https://www.lavanguardia.com/natural/20160617/402578230672/poni-feria.html>>.
- ⇒ RUSSEL, W. Y BURCH, R. “The Principle of Humane Experimental Technique”. Methuen & Co. Ltd., 1959, pp. 4-5.

## **7.2. Legislación**

- ⇒ Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía).
- ⇒ Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales).
- ⇒ Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal).
- ⇒ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal).
- ⇒ Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.
- ⇒ Ley de Bienestar Animal (Sentience) 2022. Reino Unido.
- ⇒ Ley Básica de la República Federal de Alemania.
- ⇒ Constitución del Gran Ducado de Luxemburgo.
- ⇒ Constitución Federal de la Confederación Suiza.
- ⇒ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.